

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de	250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de	2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de	5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

- Presidencia del Consejo de Ministros:**  
Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.
- Ministerio de Gracia y Justicia:**  
Reales decretos de personal.  
Otros de indulto.  
Reales órdenes de personal.
- Ministerio de la Guerra:**  
Real orden concediendo á los Jefes y Capitán que se relacionan las recompensas que se les señalan.
- Ministerio de Hacienda:**  
Real orden nombrando Inspectores especiales de la renta del alcohol en Madrid á los señores que se expresan.
- Ministerio de la Gobernación:**  
Real orden disponiendo sean aplicables las condiciones 1.ª y 3.ª del art. 18 del reglamento de 14 de Febrero último para el ingreso en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares á los Farmacéuticos que hayan regentado oficinas de viudas y huérfanos durante los plazos que se indican.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
Reales órdenes de personal.  
Otra disponiendo se lleve á efecto con urgencia cuanto

- prescribe el Real decreto de 24 de Junio de 1889, referente á la instalación del Museo Arqueológico de Granada en el palacio de Carlos V de la Alhambra de dicha ciudad.
- Otra disponiendo se anuncie la vacante de la Cátedra de Mecánica general y aplicada de la Escuela Superior de Industrias de Vigo.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**  
Real orden autorizando á D. Eduardo Aznar y Tutor para establecer un depósito flotante de carbón mineral en las proximidades de la costa O. del puerto exterior de Bilbao.
- Administración central:**  
ESTADO.—Subsecretaría.—Vacante de una plaza de Intérprete de tercera clase, vacante en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio.  
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela Superior de Industrias de Vigo la Cátedra de Mecánica general y aplicada.  
Real Academia de la Historia.—Convocatoria para los premios de 1906.  
AGRICULTURA.—Relación de las cantidades donadas por los funcionarios de este Ministerio para socorrer á los damnificados por el hundimiento del tercer Depósito del Canal del Lozoya.  
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Ordenando á la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte incluya en la cotización oficial las obligaciones del Tesoro emitidas hasta la suma de 200 millones de pesetas.

- Dirección general de Obras públicas.**—Subastas de obras de carreteras.
- Administración provincial.**  
Gobiernos civiles de las provincias de Avila y Granada.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.  
Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.—Vacante de la plaza de Secretario de la Junta, Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia.
- Administración de Justicia:**  
Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.
- Anuncios y noticias oficiales:**  
Banco de España.—Compañía general Madrileña de Electricidad.—Banco de España (sucursal de Coruña).—Banco de Bilbao.—Banco Español de Crédito.—Azucarera de Madrid.  
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.  
Sociedad anónima de Electricidad Santa Teresa.  
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.  
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
- Parte no oficial.**  
Anuncios, santoral y espectáculos.  
Tribunal Supremo.—Pliegos 5 y 6 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Cádiz y el Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, de los cuales resulta:

Que D. Lorenzo Ruiz y García, representado debidamente, dedujo ante dicho Juzgado, con fecha 22 de Diciembre de 1903, demanda de tercería de dominio sobre parte de las rentas de una finca de su propiedad, embargadas, antes de adquirirla en pública subasta el demandante, por la Agencia ejecutiva de aquella ciudad para el pago de contribuciones que no afectaban á la expresada finca al interponerse la demanda, la cual se dirigía contra el arrendatario de contribuciones de la provincia y contra su anterior propietario, á quien habían sido embargadas las citadas rentas:

Que admitida la demanda y acordada en los autos la suspensión del procedimiento de apremio, el Gobernador, á instancia de la Delegación de Hacienda de la provincia, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado para que dejara de conocer en el pleito, que calificó de tercería de mejor derecho, fundándose en que se trataba de una incidencia del procedimiento de apremio, y, por tanto, de la privativa competencia de la Administración, á tenor de lo dispuesto en el art. 42 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y en que no se ha apurado previamente la vía gubernativa:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que la demanda de tercería interpuesta no es de mejor derecho, como se afirma en el requerimiento, sino de dominio, y, por consiguiente, ventilándose un derecho de propiedad, es de la competencia de la jurisdicción ordinaria, sin que por su naturaleza esencialmente civil pueda considerarse como

incidencia del procedimiento de apremio; que es indudable el derecho del demandante para reclamar, por tratarse de persona ajena á dicho procedimiento, y que la falta de reclamación previa administrativa no es fundamento para determinar la competencia, toda vez que tal reclamación equivale al acto de conciliación ó constituye una excepción dilatoria, estimable sólo en uno y otro caso por los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, desistió de la competencia entablada en cuanto al juicio de tercería; pero atendiendo á que con la suspensión del procedimiento de apremio acordada por el Juzgado se había invadido la jurisdicción administrativa, á quien únicamente corresponde resolver sobre tal extremo á virtud de reclamaciones que los interesados formulen en el expediente de apremio, insistió, en cuanto á este particular se refiere, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia, suscitada para reclamar el conocimiento del juicio de tercería de dominio incoado por la representación de D. Lorenzo Ruiz y García en el equivocado concepto de tratarse de una tercería de mejor derecho, quedó después limitada á lo referente á la suspensión, que para garantizar las resultas del juicio acordó el Juzgado, del procedimiento de apremio seguido por la Hacienda sobre rentas, objeto de la tercería, por haber sido éste el único extremo en que el Gobernador insistió:

2.º Que habiendo desistido el Gobernador en el conocimiento del juicio de tercería, no puede sostener su competencia para entender en la suspensión del procedimiento de apremio, toda vez que tal suspensión acordada por el Juzgado es una consecuencia natural de aquel juicio, como medio de garantizar la efectividad de los derechos que se reconozcan en la sentencia, cuya ejecución está encomendada por la ley á los Tribunales;

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente de este Consejo,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Raimundo F. Villaverde.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tenerife, por traslación de D. Andrés Frías, al Presbítero Licenciado D. Luis Palahi é Hidalgo, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 9.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

*Méritos y servicios de D. Luis Palahi é Hidalgo.*

En el Instituto de segunda enseñanza de Gerona recibió el grado de Bachiller en Artes en 12 de Junio de 1869, y en la Universidad de Barcelona, en 12 de Mayo de 1876, el de Licenciado en Derecho civil y canónico.

En el Seminario de aquella ciudad cursó y probó dos años de Teología moral.

En 7 de Junio de 1879 ascendió al Sagrado Orden del Presbítero.

En 1878 fué nombrado Catedrático de dicho Seminario, cargo que desempeñó hasta 1883.

Desde Marzo de 1885 fué Economo de Santa Eugenia, Curato de entrada, hasta Agosto de 1888.

Desde 1879 al 81 fué Capellán de las Hermanitas de los Pobres, de Gerona.

Desde 1890 fué Director de la Asociación de la Junta de propaganda y de la Orden Tercera, hasta 4 de Enero de 1899, y desde 1894, Presidente del Consejo diocesano de las Corporaciones católicas obreras y Confesor de las asiladas en el Colegio de Adoratrices de dicha ciudad, y desde el 95, Abogado defensor de matrimonios.

Por Real decreto de 7 de Noviembre de 1898 fué nombrado Canónigo de Tenerife, de cuyo cargo, que en la actualidad obtiene, se posesionó en 4 de Enero de 1899.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Granada, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Joaquín Vidal, á D. Vicente Vieites y Pereiro, Fiscal de la de Valencia.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Valencia, vacante por traslación de D. Vicente Vieites, á D. Tomás Burillo y Martín, Magistrado del mismo Tribunal, que ocupa el núm. 10 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

*Méritos y servicios de D. Tomás Burillo y Martín.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 17 de Septiembre de 1869.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Zaragoza el 23 de Septiembre de 1869, en donde ejerció la profesión desde 1.º de Octubre siguiente hasta 29 de Julio de 1875.

Ha sido Secretario del Congreso de Jurisconsultos aragoneses; Catedrático auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza durante tres cursos, y del Notariado durante dos; Fiscal municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza desde Enero del 71 á Julio del 73, y ha hecho oposiciones á una Notaría de Zaragoza, y fué propuesto en segundo lugar de la terna.

En 26 de Julio de 1875 fué nombrado, en virtud de oposición, y como primer lugar de la terna, Relator de la Audiencia de Zaragoza; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 22 de Febrero de 1883 fué nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia de Pamplona; tomó posesión en 6 de Marzo siguiente.

En 12 de Agosto de 1885, promovido en turno primero á Fiscal de la Audiencia de Alicante, y se posesionó en 22 del mismo.

En 2 de Noviembre de dicho año, trasladado á Presidente de la Audiencia de Huesca, y tomó posesión en 23.

Por Real decreto de 16 de Julio de 1892 fué nombrado Magistrado de la territorial de Pamplona; posesión en 9 de Agosto.

En 13 de Septiembre de 1893, Magistrado de la provincial de la misma ciudad.

Por Real decreto de 21 de Enero de 1895, trasladado, á su instancia, á la territorial de dicha Audiencia; posesión en 28 siguiente.

En 7 de Enero de 1901, trasladado, por incompatible, á Magistrado de la provincial de Barcelona; tomando posesión en 5 de Febrero.

En 15 de Agosto de 1901, trasladado á la provincial de Valencia; en 12 de Septiembre tomó posesión.

En 27 de Julio de 1902, trasladado, á su instancia, á la territorial de Valencia, y se posesionó en 9 de Agosto.

Accediendo á lo solicitado por D. Fabián Sunyé y Morales, Fiscal de la Audiencia provincial de Cuenca,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Valencia, vacante por jubilación de D. Fermín Díaz del Castillo.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

Accediendo á lo solicitado por D. Cayetano García Montes, Magistrado de la Audiencia provincial de Zaragoza, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

Accediendo á los deseos de D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Fiscal de la Audiencia provincial de Logroño,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Zaragoza, vacante por jubilación de D. Cayetano García.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Villar y Sepulcre, Magistrado de la Audiencia territorial de Palma,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Barcelona, vacante por fallecimiento de D. Eduardo Angulo.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por promoción de D. Tomás Burillo, á D. Liborio Hierro y Hierro, Presidente de la provincial de Málaga.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio María Caliz y Valverde, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la provincial de Málaga, vacante por traslación de Don Liborio Hierro.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Medina y Carrascal, Fiscal de la Audiencia provincial de Salamanca,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la de Segovia, vacante por permuta con D. José María Uribe.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

Accediendo á lo solicitado por D. José María de Uribe y Disdier, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Salamanca, vacante por permuta con D. Antonio Medina.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Logroño, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, á D. Leopoldo López Infantes, Magistrado de la de Guadalajara, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase entre los no comprendidos en el párrafo 1.º del art. 2.º del Real decreto de 6 de Junio de 1904.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

*Méritos y servicios de D. Leopoldo López Infantes.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 18 de Febrero de 1886.

En las oposiciones verificadas en 1889 para la carrera judicial de Ultramar fué aprobado por el Tribunal con el número 1.º

En 16 de Agosto de dicho año se le nombró Juez de primera instancia de Cavite, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila; embarcándose en Barcelona en 23 del mismo mes, y tomó posesión el día 5 de Octubre.

En 28 de Agosto de 1891, nombrado Promotor fiscal de Camarines Sur, de ascenso, y se posesionó en 2 de Noviembre siguiente.

Por Real orden de 19 de Mayo de 1893, Promotor fiscal de Cebú, de término.

En 18 de Julio de aquel año, trasladado al Juzgado de primera instancia de Mindoro.

En 13 de Septiembre siguiente, trasladado á la Promotoría fiscal de Cebú.

Por Real orden de 28 de Noviembre del mismo año, al Juzgado de primera instancia de Cienfuegos, tomando posesión en 22 de Enero de 1894.

En 14 de Agosto de dicho año, trasladado al Juzgado del distrito del Norte de Matanzas; posesión en 24 de Diciembre.

Por Real orden de 27 de Junio de 1896, y previos los informes correspondientes, se declaró de mérito su obra titulada *Guía de la Policía judicial ante los delitos públicos*.

En 14 de Noviembre del referido año fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ponce, embarcándose para Puerto Rico el 30 de Diciembre, y posesionándose en 6 de Febrero de 1897.

En 17 de Noviembre de aquel año, trasladado á la plaza de Juez de primera instancia de la Catedral, de Puerto Rico.

Por Real decreto de 24 de Diciembre de 1897, nombrado Magistrado de la Audiencia de Ponce; tomando posesión en 26 de Febrero de 1898.

El Gobierno insular de Puerto Rico, por decreto de 29 de Septiembre de dicho año, le declara excedente del cargo de Magistrado, y por Real orden de 3 de Febrero de 1899 se le reputó en tal situación.

En 18 de Abril del mismo año solicita colocación en la Península.

Por Real orden de 18 de Marzo de 1901 se le reconoció la categoría de Magistrado de Audiencia provincial.

En el mismo día fué nombrado, en el turno 4.º, Magistrado de la Audiencia de Cádiz; tomó posesión en 3 de Abril.

En 23 de Julio ídem, trasladado á igual cargo de la de Guadalajara, y se posesionó en 17 de Agosto siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, en relación con el 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Palma, vacante por jubilación de D. Antonio Junquera, á Don Joaquín María Llacer y Martín, que sirve igual cargo en la de Alicante y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase entre los no comprendidos en el párrafo 1.º del art. 2.º del Real decreto de 6 de Junio de 1904.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

*Méritos y servicios de D. Joaquín María Llacer.*

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Agosto de 1875. Se incorporó al Colegio de Abogados de Valencia en 19 de Agosto de 1875.

Ha desempeñado interinamente los cargos de Fiscal municipal, Juez de primera instancia y Promotor fiscal y el de Escribano de actuaciones.

En 29 de Noviembre de 1878 fué nombrado Promotor fiscal de Capiz, de entrada, en Filipinas; se embarcó en 20 de Marzo de 1879 y tomó posesión en 4 de Mayo siguiente.

En 7 de Febrero de 1881, promovido al Juzgado de primera instancia de Samar, de entrada, en las mismas islas; tomó posesión en 30 de Abril siguiente.

En 11 de Mayo de 1881, trasladado al de Ilo-Ilo, de la misma categoría; tomó posesión en 31 de Agosto posterior.

En 28 de Septiembre de 1882 se le declaró cesante.

En 1.º de Diciembre de 1884 fué nombrado, en propiedad, para el Juzgado de primera instancia de las islas Marianas, que desempeñaba interinamente, y del que se posesionó en 10 de Noviembre anterior.

Por Real orden de 3 de Septiembre de 1888, nombrado Promotor fiscal de La Laguna, de término, en la Audiencia de Manila, posesionándose en 20 de Octubre.

En 26 de Septiembre de 1890, nombrado Juez de instrucción de San Juan de Puerto Rico.

En 9 de Octubre de 1890 se aprueba la permuta que solicitó con el Promotor fiscal de Albay, y en 9 de Noviembre siguiente tomó posesión.

En 11 de Agosto de 1893, nombrado Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de Puerto Rico, posesionándose en 6 de Septiembre siguiente.

En 17 de Julio de 1895 fué trasladado á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba, y se posesionó en 18 de Octubre de aquel año.

En 21 de Abril de 1897, trasladado al Juzgado de primera instancia de Batangas.

En 28 de Agosto del mismo año se le traslada al de Ilocos Norte, tomando posesión en 14 de Diciembre.

Por Real decreto de 24 de Diciembre de 1897, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, declarándole posesionado desde 8 de Marzo de 1898.

Por Real orden de 3 de Febrero de 1899 se le reputa excedente.

En 2 de Marzo del mismo año solicita colocación en la Península.

En 7 de Julio de 1899, la Junta calificadora informa que puede reconocerse la categoría de Magistrado de Audiencia provincial.

Por Real orden de 7 de Septiembre de 1899 se le reconoce dicha categoría.

Por Real decreto de 14 de dicho mes, nombrado en turno 4.º, Magistrado de la Audiencia de Teruel, tomando posesión en 29 de Septiembre de 1899.

En 17 de Febrero de 1902, trasladado, á su instancia, á igual plaza de la de Alicante, posesionándose en 17 de Marzo.

En 13 de Marzo de 1903, nombrado Presidente de Sección, y en 16 de ídem tomó posesión.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma, vacante por traslación de D. Pedro Villar, á D. Augurio Carballo y García, que sirve igual cargo en la de Cádiz y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

*Méritos y servicios de D. Augurio Carballo.*

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Agosto de 1866, habiendo ejercido la profesión desde 1.º de Octubre del mismo año hasta su ingreso en la carrera.

En 4 de Septiembre de 1869 fué nombrado Promotor fiscal de Carballo, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 20 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1870 se le trasladó, por lo incompatible en esta Promotoría, á la de Santa Marta de Ortigueira.

En 18 de Diciembre de 1871, á la de Cangas de Tineo.

En 20 de Abril de 1872, á la de Pola de Labiana.

En 20 de Diciembre del mismo año, á la de La Cañiza.

En 4 de Julio de 1874, á la de Logrosán.

En 13 de Diciembre de 1875, á la de Puebla de Alcocer.

En 13 de Enero de 1876 se le declaró cesante, á su instancia.

En 17 de Abril de 1882, fué nombrado para la Promotoría fiscal de Pravia, de entrada; tomó posesión en 13 de Mayo siguiente.

En 1.º de Enero de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puentedeume, de entrada, del que se posesionó en 1.º de Febrero siguiente.

En 11 de Marzo de 1884, trasladado al de Estrada.

En 8 de Febrero de 1886, al de Carballo.

En 8 de Enero de 1887, al de Villamartin de Valdeorras.

En 31 de Marzo de dicho año, al de Cabuérniga.

En 23 de Julio siguiente, al de Negreira; tomó posesión en 22 de Septiembre.

En 16 de Abril de 1890 fué promovido al de Balaguer.

En 22 de Junio del mismo año, y electo del anterior Juzgado, se le nombró, accediendo á sus deseos, para el de Mondoñedo, posesionándose en 19 de Julio.

En 28 de Agosto de 1895 fué trasladado, á su solicitud, al de Gandesa; tomó posesión en 3 de Octubre.

En 30 del mismo mes se le nombró, á su instancia, Registrador interino del partido de Vergara, conforme al Real decreto de 17 de Julio anterior.

En 19 de Noviembre de 1896 fué igualmente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alcaraz, de cuyo nuevo cargo se posesionó en 15 de Diciembre.

En 2 de Agosto de 1899, promovido, en turno 2.º, á la Tenencia fiscal de la Audiencia de Tarragona, de término; posesión, en 18 de Septiembre.

En 21 de Junio de 1901, nombrado para el Juzgado de primera instancia del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En 12 de Enero de 1903 fué promovido, en turno 3.º, á Tenencia fiscal de la Audiencia de Oviedo.

En 9 de Febrero del mismo año, nombrado Magistrado de la de Cádiz, de cuyo cargo tomó posesión en 28 de dicho mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 2.º del de 22 de Diciembre de 1902,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Cuenca, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Fabián Sunyé, á D. Enrique Hidalgo y Romo, Magistrado de la de Toledo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría, entre los que reúnen las condiciones exigidas por el artículo primeramente citado.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

*Méritos y servicios de D. Enrique Hidalgo y Romo.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 25 de Febrero de 1862, habiendo ejercido la profesión en Medina del Campo, Riaño y Escalona quince años y tres meses, pagando en este último punto las primeras cuotas de contribución.

Ha sido Juez y Fiscal municipal de Escalona y Registrador interino de la propiedad de Medina del Campo.

En 7 de Enero de 1863, nombrado, en comisión, para la Promotoría fiscal de Riaño, de entrada; tomó posesión en 14 de Febrero siguiente.

En 13 de Junio de dicho año se le nombró en propiedad para dicha Promotoría fiscal.

En 26 de Junio de 1863, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Torrente, de entrada; tomó posesión en 1.º de Agosto inmediato.

En 30 de Diciembre de dicho año fué declarado cesante. En 6 de Septiembre de 1875, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puigcerdá, de entrada, electo.

En 4 de Octubre siguiente, declarado cesante por renuncia. En 16 de Julio de 1883, nombrado para el Juzgado de Sabadell, de entrada; tomó posesión en 18 de Agosto siguiente.

En 8 de Julio de 1886, promovido al de Astorga, de ascenso, electo.

En 12 de Agosto de dicho año, nombrado para el de Torrijos, también de ascenso; tomó posesión en 25 del mismo mes.

En 22 de Diciembre de 1890 fué promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de Manzanares, de cuyo cargo se posesionó en 15 de Enero de 1891.

En 24 de Julio de 1892, declarado excedente por reforma. En 30 del mismo mes y año, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Pamplona, posesionándose en 26 de Septiembre.

En 26 de Diciembre de 1894, nombrado, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de Talavera de la Reina; tomó posesión en 28 de Enero de 1895.

En 30 de Junio de 1898, trasladado al de Tarragona; se posesionó en 14 de Agosto.

En 9 de Febrero de 1903, promovido, en turno 4.º, á Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, y se posesionó en 27 de dicho mes.

En 30 de Julio de 1904, trasladado, á su instancia, á igual cargo en la de Toledo; tomando posesión en 27 de Agosto siguiente.

Accediendo á lo solicitado por D. Natalio Gumiel y Morago, Magistrado de la Audiencia provincial de Toledo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Guadalupe, vacante por promoción de D. Leopoldo López.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel María Puga y Fernández, Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Toledo, vacante por haber sido también trasladado D. Natalio Gumiel.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

Accediendo á lo solicitado por D. Mariano Pérez de Septién, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Murcia, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Puga.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

Accediendo á los deseos de D. Marcelino González Ruiz, Magistrado de la Audiencia provincial de Almería, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cádiz, vacante por promoción de D. Augurio Carballo.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

Accediendo á lo solicitado por D. Mariano Pascual Español, Magistrado de la Audiencia provincial de Salamanca,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Toledo, vacante por promoción de D. Enrique Hidalgo.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1904,

Vengo en nombrar, en el turno 4.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Salamanca, vacante por traslación de D. Mariano Pascual, á D. Javier Valencia Burdaspal, Secretario de Sala de la territorial de Pamplona, que tiene reconocida la expresada categoría.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Almería, vacante por traslación de D. Marcelino González, á D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de Segovia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

*Méritos y servicios de D. Pedro Díez Villalobos.*

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Agosto de 1863, habiendo ejercido la profesión desde 1863 á 1866 y desde 1870 á 1882.

En 4 de Octubre de 1865, nombrado para la Promotoría de Colmenar, de entrada; posesión en 3 de Noviembre siguiente.

En 8 de Octubre de 1866, declarado cesante. En 27 de Octubre de 1868, nombrado para la Promotoría fiscal de Rioseco, de ascenso; posesión en 1.º de Noviembre siguiente.

En 7 de Diciembre de 1870, trasladado á la de Igualada.

En 10 de Febrero de 1871 se deja sin efecto la orden anterior por no haberse presentado á tomar posesión.

En 18 de Marzo de 1872, nombrado Juez de Villalón; posesión en 26 de dicho mes.

En 3 de Julio siguiente, declarado cesante. En 23 de Abril de 1877, nombrado Juez de primera instancia de Albocácer.

En 28 de Mayo siguiente, cesante por renuncia. En 23 de Junio de 1887, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Vitigudino, de entrada; en 16 de Julio tomó posesión.

En 6 de Enero de 1888, promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Alicante, de cuyo cargo se posesionó en 25 de Febrero siguiente.

En 22 de Junio de 1897, trasladado, por incompatible, á igual plaza de la de Toledo.

En 31 de Enero de 1898 fué promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de Lérida; posesionándose en 25 de Febrero.

En 5 de Junio del mismo año, nombrado Juez de Segovia; posesión en 19 de Julio.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Pantaleón Eusebio Corral González en solicitud de que se le indulte del resto de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa seguida por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que las circunstancias del hecho y la responsabilidad impuesta al solicitante fueron las mismas que concurren en su co-reo Cecilio Gómez Gil, el cual fué indultado del resto de la pena por Real decreto de 30 de Enero último:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pantaleón Eusebio Corral González del resto de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por María Peñas Crespillo solicitando se conmute por destierro el resto de la pena de cadena perpetua que le falta cumplir á su esposo José Palacios Ruiz, y que le fué impuesta por la Audiencia de Málaga en causa por asesinato:

Teniendo en cuenta la avanzada edad del penado, que ha cumplido setenta y un años, su estado delicado de salud y su buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de cadena perpetua que le falta cumplir á José Palacios Ruiz por la de seis años de destierro.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Salvador Muns Mártir solicitando indulto de la pena de cadena perpetua que por el delito de robo y homicidio le impuso la Audiencia de Barcelona:

Considerando que con la rebaja de la sexta parte de la condena, que obtuvo por aplicación del Real decreto de 17 de Mayo de 1902, y con el abono de la prisión preventiva, lleva cumplidos el reo más de los treinta años de pena que para prescripción de las perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Salvador Muns Mártir de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia presentada por Felipa María Concepción Iglesias en súplica de que se le indulte de la pena de reclusión perpetua, que por el delito de parricidio le impuso la Audiencia de Albacete:

Considerando que con la rebaja de la sexta parte de la condena, que obtuvo por aplicación del Real decreto de 17 de Mayo de 1902, y con el abono de la prisión preventiva, ha cumplido más de los treinta años de pena que para la prescripción de las perpetuas señala el artículo 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Felipa María Concepción Iglesias de la pena de reclusión perpetua á que fué condenada en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

#### REALES ORDENES

Imo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Castuera, de tercera clase, á D. Francisco Beraud Gazapo, que sirve el de Daimiel y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Osuna, de segunda clase, á D. Eduardo Sobrino Codesido, que sirve el de Boltaña y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Eduardo Sobrino Codesido.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Mayo de 1874. Por Real orden de 7 de Febrero de 1882 fué nombrado Registrador de la propiedad de Alburquerque, de cuarta clase, del que tomó posesión en 18 de Marzo de dicho año.

Por otra de 27 de Septiembre de 1884 fué trasladado al Registro de La Cañiza, de cuarta clase, habiendo desempeñado después otros varios Registros de la misma categoría.

Por otra de 15 de Julio de 1892 fué ascendido al Registro de Luanca, de tercera clase, en turno de antigüedad, habiendo servido después otros Registros de igual categoría.

Por acuerdo de la Dirección general de 7 de Noviembre de 1893 se le declaró mérito por reforma de índices del Registro de La Cañiza.

Por Real orden de 16 de Noviembre de 1904 fué ascendido al Registro de Boltaña, de segunda clase, en turno de antigüedad.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la Memoria redactada por la Comisión de Artillería nombrada por Real decreto de 22 de Octubre de 1903, y que fué al extranjero para estudiar el material que en actualidad se construye;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar que á continuación se inserta, y por resolución de 4 del actual, ha tenido á bien conceder á los Jefes y Capitán comprendidos en la siguiente relación, que principia con el Coronel don Senén del Rebollar y Campo, y termina con el Capitán D. Enrique Esteban y Abella, las recompensas que se les señalan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

Relación que se cita.

ARMAS	EMPLEOS	NOMBRES	RECOMPENSAS QUE SE LES CONCEDEN
Artillería...	Coronel, fallecido en Madrid, el 19 de Abril último.....	D. Senén Rebollar y Campo.....	Cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco.....
	Teniente Coronel.....	Luis de Santiago y Aguirrevengoa	Idem id. de segunda idem idem.....
	Otro.....	José Ceballos y Avilés.....	Idem.....
	Capitán.....	Enrique Esteban y Abella.....	Idem id. de primera idem idem.....

Madrid 13 de Mayo de 1905.

MARTÍTEGUI.

### INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden comunicada, fecha 23 de Febrero último, se remite á esta Inspección general la Memoria presentada por la Comisión de Jefes y Oficiales de Artillería que fué al extranjero á estudiar el material que se construye en la actualidad, disponiendo que se informe acerca de la recompensa que puedan merecer los interesados.

Forman el expediente, además de la Real orden y Memoria mencionadas, las actas números 34, 37 y 38 de la Junta facultativa de Artillería, constituida especialmente en la forma que dispuso la Real orden de 26 de Octubre de 1904; un oficio del Presidente de la Comisión de que se trata, anexo á las actas y las hojas de servicios del Coronel D. Senén del Rebollar y Campo, de los Tenientes Coroneles D. Luis de Santiago y Aguirrevengoa y D. José Ramón Ceballos y Avilés, del Capitán D. Enrique Esteban y Abella, todos del Arma de Artillería.

Del examen de los documentos citados y especialmente de las actas de la mencionada Junta facultativa, se viene inmediatamente en conocimiento de la estrecha relación que el asunto tiene con la importantísima cuestión de dotar al Ejército con el material de Artillería que requiere la defensa del territorio; cuestión, que como es sabido y de pública notoriedad, ha preocupado y preocupa grandemente á las altas personalidades que han ocupado el Ministerio de la Guerra, y en la que está fija la atención del país.

No es de los días presentes, hace ya años que el Cuerpo de Artillería, particularmente la extinguida Comisión de experiencias y la Junta facultativa, se ocupa con preferencia de ello, viniendo á demostrarlo así diversos estudios, Memorias, informes y trabajos de todas clases que han ido sucediéndose, así como los varios concursos que se han promovido, y las experiencias, pruebas y ensayos que se han verificado; lo que permitió á su tiempo aprovechar la oportunidad que se ofreció para adquirir en buenas condiciones algo del material indispensable para armar parcialmente nuestros regimientos de campaña.

Recientemente, por Real orden de 6 de Noviembre de 1902, publicada en el *Diario oficial*, se promovió un concurso para que con determinadas condiciones pudiesen presentar los fabricantes sus respectivos materiales, habiéndose tenido noticias de haber sido aceptadas aquéllas por las principales casas dedicadas á la especialidad. Estimó entonces la Superioridad que sería más ventajoso, en vez de que vinieran las piezas carruajes con todos sus elementos y municiones, etc., al campo de tiro de Carabanchel, nombrar una Comisión que se trasladase sucesivamente á esos principales establecimientos para que en ellos hicieran estudios en sus polígonos, las pruebas y experiencias y propusiese después, en conclusiones concretas, las soluciones que estimara procedentes en forma que pudieran servir para ulteriores resoluciones. Esta decisión estaba tanto más justificada cuanto que por una parte eran recientes los concursos que habían tenido lugar en Portugal y en Suiza, y por otra había necesidad de nombrar una Comisión de reconocimiento, en virtud de cláusulas de contratos, para recibir el material que para España fabricaba la casa Krupp, y en vista de todos estos motivos, así se acordó por Real orden de 26 de Octubre de 1903, constituyéndola para ambos servicios los Jefes y Oficiales que figuran en el presente informe, siendo la Memoria objeto del mismo una de las provechosas resultas de tan acertada medida.

La obra está constituida por tres voluminosos tomos, siendo el primero el texto, que consta de 830 páginas en folio, escritas á máquina por una sola cara, y conteniendo los otros dos, aún mayores que el primero, más de 194, entre planos, láminas, figuras y vistas, dispuestas en forma conveniente, é incluyendo en una misma hoja á veces más de uno de estos dibujos.

Dividese el texto en 22 capítulos, agrupados en ocho par-

tes de extensión diferente. La primera y más importante, pues se refiere al objeto primordial de la Comisión, se contrae á la artillería de campaña.

Cuando fueron adquiridas las piezas de tiro rápido que forman el actual armamento de nuestras baterías de campaña, pudo precisarse el calibre, peso del proyectil, velocidad inicial y otros caracteres balísticos; siendo tan acertada la elección, que continúan siendo excelentes nuestras piezas en cuanto á ello se refiere. También pudo decidirse que las piezas fueran de tiro rápido; mas sobre este particular no había un criterio predominante reconocido universalmente, como al presente sucede, en que ya no se discute el tiro muy rápido, debido, en primer término, al gran retroceso del cañón sobre su montaje y á la inmovilidad de la cureña; reconociéndose también la imprescindible necesidad de los escudos para protección de los sirvientes; mas estas determinantes no resuelven por sí solas el problema de modo que pueda decidirse indiferentemente por cualquier modelo que las satisfaga, acaso por el que sea de más acabada ejecución material, sino que dentro de las mismas se ofrece un vasto estudio.

Hay que hacerlo en el cañón (aparte del calibre, proyectil, trazado interior, etc., que no hay razón para variarlos), del cierre, en cuanto á su mayor ó menor esmero en la fabricación de las piezas de que se compone, de lo cual depende su simplicidad ó complejidad; de la facilidad ó dificultad para armarlo, desarmarlo y reemplazar sus elementos; de la rapidez que permite para verificar la carga, lo que se relaciona y contribuye á la del tiro; de la seguridad ó riesgos que ofrece á los sirvientes, especialmente á los que efectúan la carga, para no ser lesionados; de la seguridad de que para que no tome fuego el cartucho prematuramente sin que esté completamente cerrada la boca de carga; de la repetición de la percusión para determinar el disparo del cartucho que una vez ó más haya fallado; de la independencia que deje al apuntador para disparar la pieza, sin tener que preocuparse de si está ó no cargada, y aun de algunos otros detalles, que sería prolijo enumerar.

Respecto al montaje, hay que considerar los elementos de que se compone y disposición de ellos para permitir el gran retroceso ó deformación; los frenos y recuperadores, su situación y composición; si la recuperación es por muelles ó por el aire á presión; reemplazo de los elementos que constituyen estos aparatos; medios para regularizar la recuperación, para moderarla é impedir la brusquedad de ella, que haga saltar la contera de la cureña; en esta contera, los arados y medios de inmovilizar el cuerpo de la cureña; efectos que estas combinaciones producen en el tiro respecto á la estabilidad del montaje, según la clase de terreno en que el arado entre y la disposición de ese mismo terreno en pendiente ó en contrapendiente, con relación al eje de la pieza; permanencia de la puntería de un disparo á otro; medios para mover la pieza con objeto de hacer la puntería lateral; aparatos diversos y alzas que al presente se disputan la supremacía para dar la elevación y dirección al cañón, comprendiendo en esta cuestión la de puntería dividida; velocidad del fuego, ó sea número de disparos en un minuto, y puntería indirecta.

No termina con esto el estudio; hay que hacerlo de otras particularidades, tales como si el cartucho ha de ser metálico ó de combustión completa; si los proyectiles actuales han de subsistir ó cuáles han de sustituirlos de los nuevamente introducidos; si han de desaparecer los botes de metralla; si han de formar parte de las municiones los proyectiles rompedores cargados con fuertes explosivos; cómo ha de hacerse el municionamiento en fuego, si en cajas, cestas ó cartuchos sueltos; y, en consecuencia, la disposición interior de los carros y arzones, adoptando ó no la subdivisión en alveolos; en dónde han de colocarse en el fuego los arzones y carros, si han de estar blindados; cómo han de transportarse los proyectiles, si con sus espoletas completas, y cómo han de ser estas espoletas; aparatos automáticos para graduarlas, necesarios dada la rapidez del tiro, y su colocación; efectos del tiro, etc.

Desde todos estos diversos aspectos y de un modo aun más completo de cómo han sido enunciados en el extracto que antecede, tomado de la misma Memoria, ha estudiado la Comisión el material de campaña que ha sido presentado al concurso ó que han tenido ocasión de ver en las diferentes y muy acreditadas casas que han visitado. Metódicamente se hace la descripción en la aludida Memoria con los planos, estados y figuras convenientes, tales y como fueron por la mencionada Comisión examinados en los establecimientos de origen; se relatan seguidamente para cada uno en particular las experiencias verificadas, todas ellas acomodadas á un plan ó programa de antemano establecido con carácter general; á continuación expone varias consideraciones y emite el juicio que cada material ha merecido á la Comisión, resumiéndolos finalmente en un último parecer. Y en este punto hubiera podido terminar esta sus trabajos, y hubieran estado brillantemente terminados si, como acertadamente manifestó la Junta facultativa de Artillería, no se hubiere excedido del cumplimiento de su obligación, como lo ha hecho, buscando y encontrando la mayor utilidad en beneficio del Estado. Así es que continúa la Memoria, y en el capítulo 4.º estudia la Artillería á caballo. La Comisión no concede á esta Artillería gran importancia desde la aparición del moderno cañón de campaña, de tan concertadas potencia y movilidad, y sólo le dedica pocas páginas (27), muy suficientes, sin embargo, para formar juicio exacto.

En ellas, después de consignar las piezas empleadas en los diversos Ejércitos para las baterías á caballo y de exponer las diversas soluciones propuestas en otros países para acomodar el nuevo material á las condiciones de movilidad que debe reunir este instituto, los autores del trabajo optan, como muy buen acuerdo á juicio de la Junta facultativa de Artillería, por que las baterías á caballo se armen con la misma pieza adoptada para los regimientos montadas ó de línea, obteniéndose la mayor ligereza que dichas baterías necesitan para acompañar á la Caballería, con la supresión de aquellas partes que no son indispensables cuando los sirvientes van á caballo, y suprimiendo ó aligerando, si fuera preciso, otros elementos que la experiencia aconseje.

La artillería de montaña, tan indispensable en nuestro territorio, ha sido objeto de detenido estudio por la Comisión en sus viajes por el extranjero; porque son de todos conocidas las deficiencias de las piezas de esta clase actualmente reglamentarias, adquiridas bajo el apremio de las necesidades de la guerra de Cuba.

Preocupados principalmente los artilleros de todas las naciones con el reemplazo del material de campaña, aparece postergado en cierto modo cuanto concierne á la Artillería de montaña en los principales Ejércitos, como se demuestra circunstanciadamente en la Memoria, siendo también muy escasos los modelos que por iniciativa propia y sin ideas bien determinadas en la materia, presentan las casas constructoras. Sin embargo, la Comisión ha podido examinar varios modelos, efectuando con ellos, á excepción de dos, algunas pruebas de fuego; unas más extensas, otras menos, y del resultado de ellas y de las consideraciones que seguidamente aduce sobre las propiedades que á su juicio debe reunir un cañón de esta clase de tiro rápido, concluye que el problema de la nueva pieza de montaña no está todavía bastante estudiado, y que si bien se vislumbra una disminución del calibre y del peso del proyectil, parece conveniente esperar á que se aclaren y condensen las ideas antes de proponer un cambio del actual material, que puede prestar todavía buenos servicios, en mejores condiciones seguramente que su similar de la mayor parte de las potencias; dictamen con el que estuvo de completo acuerdo la Junta facultativa de Artillería al emitir su reciente informe en las actas citadas en cabeza del presente. La Comisión no podía olvidar, tratando de la Artillería de campaña, los obuses de esta clase, considerados por la generalidad de los artilleros, al menos hasta hace poco tiempo, como indispensable complemento del cañón de campaña moderno, de trayectoria demasiado tendida para batir tropas á cubierto en atrincheramientos ú obras de campaña. En el capítulo 7.º de la Memoria se dan completas noticias de ellos ó de piezas similares adoptadas en las principales potencias, se describen varios modelos de distintos fabricantes, examinados por la Comisión, y en su lugar correspondiente se aplica el estado de la cuestión, exponiendo las opiniones en pro y en contra, el resultado de las pruebas verificadas en Suiza; la reacción que parece bien manifiesta contra tales piezas consideradas como de campaña; la enemiga de Francia, muy satisfecha con las granadas de melinita de su cañón corto de 12 centímetros, pieza no del todo apropiada para campaña; la incertidumbre de Alemania, que empezando por el obús de 12 centímetros, retrocedió después al más ligero de 10'5 centímetros, para inclinarse al fin al excesivamente pesado de 15; la falta también de orientación de los fabricantes alemanes, que ofrecen modelos de 10, 10'5, 11, 12 y 15 centímetros; el desacuerdo de los artilleros ingleses, no obstante los excelentes resultados obtenidos por los obuses en la guerra del Transvaal, para concluir admitiendo la necesidad de una ú otra forma de un obús que pueda emplearse en los combates contra posiciones atrincheradas, y, por consiguiente, la conveniencia de no abandonar su estudio, pero supeditándolo á la necesidad, mas apremiante por el momento, de la adquisición del cañón de campaña, y mostrando su preferencia, en definitiva, por un obús de 15 centímetros para campaña y para sitio.

Ocho capítulos comprende la parte dedicada á la Artillería de costa; su excesiva extensión sólo permite hacer un ligero apuntamiento en que habrá de omitirse mucho, ofreciendo todo grandísimo interés y debiendo leerse completa para formar cabal concepto de su valía. Contiene la parte que nos ocupa las descripciones de las más modernas y más potentes piezas-cañones y obuses de costa, comprendiendo las de sus montajes, accesorios y manejo; trata de los cañones de mediano calibre de tiro rápido con pormenores sobre los cierres, aparatos y disposiciones para las punterías, de la organización para el municionamiento rápido de una batería de costa armada con piezas modernas de esa clase; de las experiencias contra blindajes, presenciadas por la Comisión, de las efectuadas con granadas de metralla contra planchas de palastro; se ocupa también esta parte de los proyectiles de capaute, colocación de este suplemento y la de las bandas de forzamiento, con las experiencias referentes al particular á que han asistido; del cañón de 24 centímetros tiro rápido, francés, exponiendo los detalles del tren irrevestible para la puntería en dirección, ingeniosísimo mecanismo merced al cual el apuntador puede ejecutar por sí mismo la puntería en dirección con precisión suma, á pesar del peso considerable que tiene que poner en movimiento; de los cañones de 15 centímetros aparcados; inclúyese además estudios descriptivos de las fábricas, de su organización técnica y procedimiento de fabricación para el material y proyectiles diversos, de los campos de tiro para pruebas del material de costa, noticia sobre las características de aceros especiales para la construcción de las bocas de fuego, otras sobre su hipocelómetro ó calibrador gráfico, y, por último, da á conocer los diagramas empleados por la casa Hadfield (inglesa) para resolver todos los problemas relativos á penetraciones, con algunos

datos sobre la fabricación especial en esa casa de proyectiles de acero moldeado y las ventajas que ofrece. Terminada la parte cuyo rápido apuntamiento acaba de hacerse, relativa á las visitas y experiencias realizadas ó presenciadas en las casas constructoras, viene á continuación el capítulo 9.º, con el título de «Explosivos y pólvoras», en el cual la Comisión presenta agrupados los datos que ha podido recoger y las experiencias que tuvo ocasión de presenciar sobre diversos explosivos modernos en el transcurso de sus viajes, datos y experiencias que le permiten formar una idea bastante completa del estado en que se encuentra tan importante asunto en las principales naciones; no tan adelantado como pudiera deducirse de las noticias de las revistas profesionales y de la propaganda de los fabricantes.

Merecen consignarse como más importante los datos sobre el nuevo explosivo rompedor austriaco «Ammonal» y las interesantes experiencias presenciadas con el mismo en la casa Skoda; las experiencias verificadas en Meppen con proyectiles cargados con ácido picrico ó una de sus variedades, primero con el cañón de tiro rápido de campaña tirando contra una pieza provista de escudos de 5 milímetros y medio de espesor y después con el obús de campaña y tiro rápido de 12 centímetros contra un abrigo modelo ruso; las detenidas pruebas verificadas con la «Schneiderita», de la casa Schneider, y el juicio que merece á la Comisión este explosivo; la conveniencia que por la Junta facultativa de Artillería se continúe con asiduidad las experiencias con fuertes explosivos y el objeto á que deben encaminarse; las pruebas verificadas en Austria con granadas rompedoras contra tropas; las noticias sobre la nueva pólvora Thorn para el tiro de salvos y maniobras, y la conveniencia de adquirir una pequeña partida para ensayos, lo mismo que de la pólvora sin llama de la fábrica de Troisdorff, y por último, las noticias que pudieron adquirirse en las visitas á varias fábricas de pólvora.

A las ametralladoras está dedicado el capítulo 10 de la Memoria. Se describe en él la ametralladora Skoda, modelo 1902, que la casa de este nombre construye para la Caballería austriaca, y que es una modificación de la del Archiduque Salvador y Coronel Dormus; se consignan datos y referencias de los resultados de pruebas de tiro efectuadas con estas armas, y se dan también noticias de la ametralladora Lehigh-brose, de la que la Comisión pudo ver dos modelos experimentales, concluyendo por exponer el empleo que se da á estas armas en diversas naciones y la conveniencia que se efectúen por nosotros dos clases de experiencias paralelas: unas puramente técnicas, para determinar los modelos más convenientes según las condiciones que se le exijan, y otras de carácter táctico, para estudiar sus aplicaciones y el curso que podrían prestar á las armas de combate.

A juicio de la Junta facultativa de Artillería, esta proposición es tanto más acertada, cuanto que la idea de constituir con las ametralladoras una cuarta arma combatiente está del todo abandonada, como ya no se piensa por nadie en asimilar esas armas, que no pueden ser más que un fusil múltiple ó una Infantería concentrada, con ninguna clase de Artillería montada, á caballo ó de montaña, y cuyos efectos destructores son completamente distintos.

Al pasar al examen del capítulo 11, estima esta Inspección que es de necesidad y conveniencia trasladar íntegro á este informe la parte correspondiente del que dió la Junta facultativa de Artillería en su acta núm. 38, unida al expediente, considerando que por lo admirablemente escrito, no puede ser sustituido, y que es de gran peso, dada la respetable autoridad del centro que lo emite, dice así: «Con el cúmulo de datos, estudios y experiencias y observaciones registradas en los capítulos precedentes, llega la Comisión al 11 y último de esta parte «Resumen y conclusiones», que forma por sí solo un estudio completo, acabado, concluyente y pudiera decirse resolutivo sobre las condiciones que deben exigirse actualmente á la Artillería de costa y el modo más adecuado de satisfacerlas».

«Este estudio es para nosotros de la mayor importancia en los momentos actuales, porque si bien la antigua Comisión de experiencias, en acta bien conocida de 18 de Abril de 1897, expuso con el mayor acierto las bases á que debían someterse en lo sucesivo los estudios y construcciones del material de costas, los notorios progresos realizados desde aquella fecha en la construcción y trazado de las piezas gruesas y medias destinadas á contender con los formidables acorazados del día, aconseja modificar el plan entonces propuesto para mantenernos en lo posible á la altura de los adelantos modernos, y de la natural evolución de las ideas en este punto.

La Comisión, firme en su convencimiento, aborda el problema con la mayor resolución y confianza. No es posible, ni tampoco lo consiente el carácter de este escrito, seguir paso á paso en el luminoso informe las interesantes consideraciones sobre el estado actual de la ya vieja lucha entre el cañón y la coraza. Sería, por otra parte, mutilar un trabajo que debe leerse íntegro, porque todo en él está armonizado, encauzado y encadenado en el pensamiento fundamental que lo informa.

Empieza por consignar que la protección de los buques de combate más potentes, incluyendo los acorazados aún no concluidos, puede estimarse á lo sumo en el equivalente á un espesor de 30 á 32 centímetros de acero cementado Krupp, sin que se vislumbre por ahora la posibilidad de aumentarlo, en tanto que los gruesos cañones actuales de costa, incluso el de 24 centímetros Krupp, modelo 1901, tienen á 3.000 metros penetraciones rayanas ó superiores á 40 centímetros en la misma materia; deduciendo de esto como primera consecuencia que no es necesario llegar en las piezas gruesas de costa á los mayores calibres, cuyos inconvenientes son bien conocidos, mucho más cuando el éxito del combate contra los buques no debe confiarse sólo á disparos aislados de perforación, sino al tiro rápido de la artillería de calibres medios, que con buenos proyectiles, puede perforar las partes menos gruesas y utilizar las explosiones en el interior sobre el personal, máquinas y superestructuras.

Expone después la tendencia, bien manifiesta en todas las naciones, á aumentar el calibre y potencia de los cañones medios cuanto permita una gran rapidez de tiro (8 á 10 disparos al minuto), que ha de ser su condición característica, presentando como ejemplo los de 19'4 y 16'47 centímetros, franceses; los de 17 centímetros, alemanes; los de 17 y 19 centímetros, Krupp; los de 7'5 pulgadas (19 centímetros, ingleses); los del mismo calibre austriacos, los de 20'3 centímetros, italianos, y los de 17'7 centímetros, de los Estados Unidos de América. Discute la eficacia del tiro de obús contra blancos en movimiento, para deducir que basta una pieza de esta clase que tenga el mismo calibre del cañón de perforación que se adopte. Estudia las condiciones que debe reunir la pieza de costa de pequeño calibre para batir con eficacia las embarcaciones menores, los torpederos destructores; para proteger las líneas de torpedos y los amarres de los cables, para oponerse á los desembarcos y auxiliar la acción de las baterías de costa. Examina las ventajas é inconvenientes de los dos tipos de cierre más generalmente empleados, el de caña y el de tornillo, consignando la preferencia dada á este último en casi todas partes. Examina también las condiciones del car-

tucho y de la obturación en los dos sistemas de cierre y las ventajas é inconvenientes de la supresión de la vaina metálica, significando la inconveniencia de volver á ensayar los obturadores plásticos. Estudia asimismo todo lo concerniente á las pólvoras empleadas en la artillería de costa y las variaciones en su consecuencia introducidas en el rayado, que puede ser hoy uniforme en toda el ánima ó mucha parte de ella.»

Se ocupa también de los diversos tipos de montajes más usuales y de los mecanismos y dispositivos para facilitar todas las operaciones y conseguir una rapidez de tiro que parece imposible sea dado obtener con tan enormes proyectiles.

Examina diversas clases de proyectiles empleados, la acción de los perforantes con y sin capaceté y de las granadas rompedoras contra los blindajes de distintos espesores; expone los pesos, las velocidades, los rendimientos de los diversos tipos de piezas gruesas, medias y pequeñas, admitidas ó en estudio en las principales naciones, y concluye presentando un cuadro de los tipos de piezas de que podría constar nuestra artillería de costa, según las ideas desarrolladas, con las características y condiciones generales que debiera reunir cada una.

«Como consecuencia de este extenso estudio, exornado con todos los datos y antecedentes necesarios para formar completo juicio sobre todas y cada una de las materias objeto del informe, la Comisión resume su trabajo en conclusiones concretas sobre los diversos tipos de piezas que deberían adquirirse entre las examinadas para servir de modelo á nuestras fábricas, ya en su conjunto, ya en el pormenor de determinados órganos y mecanismos, conclusiones que no es preciso transcribir, porque en ellas se ha inspirado esencialmente el acuerdo de esta Junta al informar á la Superioridad en su acta de 28 de Noviembre sobre los puntos 3.º y 4.º de la Real orden de 26 de Octubre.»

Para no prolongar exageradamente el presente escrito, y para no distraer la atención de lo que más interesa, sólo se indicará de pasada que sigue á la parte dedicada á la artillería de costa, en el orden de materias que presenta la Memoria, un apartado en que se da cuenta de los reconocimientos y pruebas de recepción de las municiones construidas en la casa Krupp, que fué, como se dijo al principio, uno de los cometidos confiados á la Comisión por Real orden de su nombramiento, apareciendo á continuación, en otro apartado, un extenso y bien fundado estudio sobre locomoción automóvil militar, redactado en cumplimiento de órdenes recibidas expreso durante la permanencia en el extranjero.

Queda únicamente ya que tomar en cuenta la última parte de la Memoria; mas al llegar á ella, estima esta Inspección que es ventajoso reproducir, haciéndolas suyas, las palabras que le dedica la tantas veces citada Junta facultativa de Artillería, y no omitir el dictamen con que cierra su acta número 38 de 9 de Diciembre de 1904, á que tan repetidamente se ha aludido; dicen así: «Finalmente, como coronamiento al impropio trabajo que se han impuesto los autores, en gran parte por su propio impulso y guiados únicamente por su amor á la profesión y por su vivísimo interés en pro del Cuerpo y del Ejército, aparece al final de la Memoria un capítulo titulado «Impresiones de la Comisión sobre los Ejércitos extranjeros y algunos establecimientos militares», que tiene mucho que leer y meditar; porque esas impresiones no se parecen poco ni mucho á las que suelen adquirirse en libros y revistas; son simples pruebas fotográficas tomadas directamente del material, sin artificios ni retoques. Una parte, y no precisamente la menos importante, de este trabajo se refiere á asuntos fundamentales de organización que parecen más propios para ser examinados por otros Centros superiores de carácter general. Como más conexo á los servicios de Artillería, merece registrarse en esta acta, en lo relativo al ejército francés, las noticias y pormenores sobre cometidos asignados á la Artillería en paz y en guerra y sobre organización, reclutamiento, remonta y movilización (páginas 732 á 744), los curiosos informes sobre las baterías á caballo (744 á 750) y las noticias sobre el sistema de instrucción de los regimientos de Artillería (750); en lo concerniente á Alemania, los pormenores de organización de la Artillería (758 á 762), pero sin dejar de leer y saborear las 753 á 758) en Austria, la organización de la Artillería á pie (770 á 773), las noticias sobre las escuelas de equitación y carreteo de Artillería (773 á 775) y la visita al cuartel de Artillería de Inspruck (777 á 780); en Italia, la organización de la Artillería (783 á 785), y las visitas al arsenal de la Spezia (796 á 798), al taller de precisión de Roma (800 á 804), y á la casa Ansaldo, de Génova (805 á 807); en Bélgica, las visitas á las fábricas de armas de Lieja y á la Pirotecnica militar de Amberes (809 á 813), los procedimientos para el tiro con carga reducida (814 y 815); la organización de la Artillería en el campo atrinchado de Amberes (818 y 819), y la importancia de la instrucción del tiro de Infantería (821 y 822); y en Inglaterra, la organización de la Artillería (824 y 825) y las visitas al campamento militar de Aldershot y al arsenal de Woolwich (826 á 828).» También merece recomendarse á la Superioridad las conclusiones con que se cierra este capítulo, último de la Memoria. Después de esta larga exposición, que no es, sin embargo, otra cosa que un sucinto y pálido extracto del trabajo presentado á su examen, la Junta creería empañar el relevante y extraordinario mérito contraído por el Sr. Coronel Rebollos, por los Tenientes Coroneles Santiago y Ceballos y por el Capitán Esteban, si cayese en la tentación de apoyarlo con extensas y prolifas consideraciones.

El parecer unánime y por todo extremo favorable de la Junta queda implícitamente expresado en el curso de este escrito, aunque cercenando de propósito elogios que pudieran parecer interesados cuando redundan, como en este caso, en beneficio de la Corporación que los prodiga.

«No podía ser otro, en estricta justicia, el dictamen de la Junta ante esa copiosísima Memoria, ante ese tomo de 800 páginas en que, excediéndose los Jefes y Capitanes precisados del importante cometido que se les había confiado, no conformándose con lo preciso de su obligación, aunque esta obligación era por sí misma bien ardua, han dejado las pruebas indelebles de su saber, de su inteligencia, de sus excepcionales conocimientos en los más complejos asuntos de la profesión militar; de sus perseverantes esfuerzos en pro del Cuerpo y del Ejército, dando cima á un trabajo, que si para ellos es honrosa ejecutoria de sus méritos militares y científicos, es también timbre honroso para el Cuerpo á que pertenecen.»

«En otro sentido todavía más importante, el servicio prestado por la Comisión es bien notorio. Sus dotes de saber y de experiencia, su vivísimo celo y sus inteligentes afanes han permitido resolver, con todas las posibles garantías de acierto, un problema tan complejo y de tanta trascendencia para el Ejército y para el país, como es el cambio de armamento de la Artillería, poniendo feliz término con su decisivo esfuerzo á los costosos ensayos que se venían practicando de larga fecha y á las dudas é incertidumbres que hasta hace poco se abrigaban; sus altos merecimientos en este punto salen por la misma entidad, del empeño y por sus dificultades ingénitas, de lo preceptuado en las disposiciones vigentes para los casos más habituales; y la Superioridad, apreciándolo así,

como lo ha apreciado esta Junta, sabrá encontrar seguramente el galardón excepcional que corresponde á lo excepcional del servicio y á lo excepcional del mérito contraído por tan fieles servidores del Estado.»

Así termina el dictamen de la expresada Junta, y considera la de esta Inspección que no pueden exigirse más argumentos para llevar el convencimiento al ánimo imparcial de que han quedado, más que cumplidas, superabundantemente satisfechas las condiciones requeridas por el art. 1.º del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz; habiendo los interesados acreditado en el cumplimiento de su deber gran acierto, suma inteligencia, aplicación y laboriosidad, que han de servir indudablemente de estímulo y modelo á los demás, reportando su trabajo utilidad mucha é incontestable para los intereses del Ejército y los de la Nación, pues ahorrándose tiempo y dinero, y en manifiesta oportunidad, se ha podido, según demuestran las actas números 34 y 37, unidas á este expediente, y á consecuencia de este trabajo, dar solución al problema de adquirir el material de artillería de campaña, así como para el de costa y otros servicios, formulándose un programa de trabajos para la producción de esos materiales y sus municiones en los establecimientos fabriles de Artillería.

En virtud de las razones expuestas, y teniendo en cuenta las circunstancias sumamente favorables que concurren en los interesados, según aparecen en sus respectivas hojas de servicios, que han de tomarse en consideración, á tenor del artículo 22 del citado reglamento de recompensas, esta Inspección es de parecer que procede otorgar al Coronel D. Senén de Rebollos y Campo, Tenientes Coroneles D. Luis de Santiago y Aguirrevengoa y D. José Ceballos y Avilés, y Capitán D. Enrique Esteban y Abella, todos del Arma de Artillería, las Cruces del Mérito militar con distintivo blanco, correspondientes á sus categorías, pensionadas con el 10 por 100 de los sueldos de los respectivos empleos que disfrutaban hasta el ascenso á General ó retiro, por encontrarlos comprendidos en el art. 1.º, caso 4.º, del art. 20 y en el 23 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz; estimando que, dada la importancia y carácter de reconocida utilidad y mérito del trabajo efectuado por la Comisión, no procede aplicar la restricción que previene la Real orden de 6 de Abril de 1891, y teniendo en cuenta además lo resuelto por Real orden de 19 de Agosto de 1903 (D. O. núm. 181) al conceder recompensa á los Capitanes de Artillería D. Joaquín Argüelles y D. Roberto Munaiz.

V. E., sin embargo, acordará lo más acertado. Madrid 24 de Abril de 1905.—El Coronel de E. M., Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º=Pascual del Povil. Rubricado.—Hay un sello que dice: Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de la instancia que eleva á la misma la Sindicatura del gremio de Aceite mineral, gas Mille, lejía líquida y alcohol desnaturalizado, y en su representación el Síndico Presidente D. Francisco Almuzara, proponiendo á D. Luis Melgosa y de Aguirre, á D. Manuel López y López y á D. Roque Martínez Altamirano para el cargo de Inspectores especiales de la renta del alcohol para inspeccionar la venta y circulación en Madrid del alcohol desnaturalizado:

Resultando que la citada Sindicatura funda su pretensión en que el Real decreto de 17 de Enero último y la Real orden de 3 de Marzo del próximo pasado autorizan á sus agremiados para la venta de alcohol desnaturalizado, y en que se realizan defraudaciones con dicho artículo por industriales que lo tienen y venden sin los requisitos que determinan la ley y reglamento vigentes y el Real decreto antes citado:

Visto el art. 14 del reglamento de 7 de Septiembre último:

Considerando que dicho precepto concede á las Cámaras, Asociaciones y Sociedades legalmente constituidas que representen intereses colectivos á quienes afecte la ley de Alcoholes el derecho á velar por su cumplimiento, cooperando á la acción fiscal de la Hacienda por medio de impuestos especiales, cuyos haberes, dietas ó gastos deberán sufragar directamente las entidades que propongan los nombramientos:

Considerando que los intereses, de la Hacienda y los de dichas colectividades son idénticos, puesto que por igual les conviene la represión, de todo fraude en los impuestos de la renta del alcohol;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado nombrar á D. Luis Melgosa y de Aguirre, D. Manuel López y López y D. Roque Martínez Altamirano para el cargo de Inspectores especiales de la renta del alcohol, á propuesta y por cuenta de la Sindicatura del gremio de Aceite mineral, gas Mille, lejía líquida y alcohol desnaturalizado, para inspeccionar la venta y circulación en Madrid del alcohol desnaturalizado, cuya Sociedad deberá devolver las credenciales de dichos Inspectores cuando por cualquier motivo cesen éstos en el ejercicio de sus funciones.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1905.

Sr. Director general de Aduanas.

ALIX

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la comunicación de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, en la que

solicita sean aplicables las condiciones 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del artículo 18 del reglamento de 14 de Febrero último á los Farmacéuticos que hayan regentado oficinas de viudas y huérfanos durante cuatro años en una localidad, ó seis en varias, teniendo á su cargo la titular ó suministrando medicamentos á la Beneficencia municipal, fundando su petición en que, como tales regentes, á virtud de haber desempeñado cuantas funciones integran la titular, incluso las de Vocales de las Juntas municipales de Sanidad, debe concedérseles el ingreso en el Cuerpo, con tanta más razón, cuanto que, por las circunstancias anormales en que se encuentran un gran número de Ayuntamientos, hubo que dar una gran amplitud á las condiciones fijadas para la admisión en el art. 91 de la vigente instrucción de Sanidad pública:

Resultando, además, de suma conveniencia que existan regentes legalmente aptos para desempeñar las titulares en las farmacias de viudas, huérfanos ó incapacitados, que sean únicas en la localidad donde la oficina se halle establecida, á fin de que puedan atenderse los servicios de Beneficencia y Sanidad en los aludidos pueblos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que sean aplicables las condiciones 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del art. 18 del reglamento de 14 de Febrero último para el ingreso en el Cuerpo á los Farmacéuticos que justifiquen haber regentado oficinas de viudas, huérfanos ó incapacitados, durante cuatro años en una localidad, ó seis en varias, teniendo á su cargo la titular ó suministrando medicamentos á la Beneficencia; siendo requisito indispensable que á la vez comprueben, por medio de certificación de los respectivos Ayuntamientos, que han residido permanentemente en el pueblo ó pueblos donde dichos servicios se hubieren prestado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de.....

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Córdoba, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Rafael Vázquez Aroca, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Jaén; cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Rafael Vázquez Aroca.*

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico-Química.

Tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado correspondientes á dicha Facultad y Sección.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 24 de Marzo de 1903.

Fue Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Córdoba.

Tiene aprobadas oposiciones á Cátedras de Física y Química.

Desempeñó el cargo de Secretario del Instituto de Córdoba. Está encargado actualmente de la Estación meteorológica de Jaén, y es Vocal de la Junta de Sanidad de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que por Real decreto de 24 de Junio de 1899, publicado en la GACETA del 14 de Julio siguiente, se dispuso que una parte del Palacio de Carlos V de la Alhambra de Granada se destinara, sin hacer alteración en sus fábricas y reedificando al efecto los pisos bajos, con sujeción al orden arquitectónico del inmueble, previa redacción facultativa del oportuno proyecto de obras, á instalar el Museo Arqueológico de dicha ciudad, para lo cual, el Gobierno, de acuerdo con el Ayuntamiento y Diputación granadinos, atendería á los gastos que se originasen, y dada la situación precaria en que, por razón del local, el Museo se encuentra, sin que hayan variado las circunstancias que motivaron aquel Real decreto por lo que concierne á procurar allí decoroso albergue á la riqueza arqueológica que el establecimiento atesora;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se lleve á efecto, con la urgencia del caso, cuanto en el referido Real decreto se resolvió acerca del particular, procediéndose desde luego al traslado é instalación en el citado Palacio de aquellos objetos que por su naturaleza no hayan de sufrir detrimento por las influencias atmosféricas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conoci-

miento y debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se declare desierto el primer turno de concurso para la provisión de la clase de Mecánica general y aplicada de la Escuela Superior de Industrias de Vigo, y que se anuncie al turno siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Sección segunda del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la propuesta del Tribunal correspondiente, y nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua alemana de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid á D. Bruno Luis López Diego-Madrado, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagadas de los fondos provinciales y municipales de dicha población.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Germán Bernacer Tormo Catedrático numerario de Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales, de la Escuela Superior de Comercio de Alicante, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REAL ORDEN

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil, á instancia de D. Eduardo Aznar y Tutor, en solicitud de que se le autorice para establecer un depósito flotante de carbón mineral en las proximidades de la costa Oeste del puerto exterior de Bilbao, al abrigo del rompeolas, al objeto de suministrar combustible, á más de á los buques que constituyen la flota de la cual es Director, á los demás buques que lo soliciten y hagan escala en dicho puerto:

Resultando que en dicho expediente han intervenido el Ayuntamiento de Santurce, la Junta de Obras del puerto y ría de Bilbao, la Comandancia de Marina, la Administración de Aduanas, la Jefatura de la Demarcación y V. S., informando favorablemente al otorgamiento de la autorización y consiguiente concesión:

Resultando que en el período de información pública se ha presentado una reclamación emitida por D. Blas de Otero, en representación de los Sres. D. Blas de Otero y Compañía, oponiéndose á que se acceda á lo solicitado por el Sr. Aznar, fundándose, á más de otros razonamientos, en que por virtud de Real orden de 4 de Octubre de 1899 son poseedores de una concesión análoga á la que se solicita, la cual tienen en explotación:

Resultando que el Ministerio de Marina, en Real orden de 8 de Abril último, manifestó no existir inconveniente alguno en que se acceda á lo solicitado por el Sr. Aznar:

Considerando que el puerto exterior de Bilbao, con sus 300 hectáreas, tiene amplitud suficiente para que, sin perjudicar en lo más mínimo á los buques que en él puedan fondear, se coloque otro nuevo dique flotante:

Considerando que la Administración de Hacienda, en su informe, manifiesta que la renta de Aduanas se halla perfectamente garantida, tanto por lo que afecta á la concesión de los Sres. Otero y Compañía, como á la solicitada por el Sr. Aznar y á otras que en lo sucesivo puedan concederse:

Considerando que la competencia que al pontón establecido pueda originar el nuevo podrá tal vez perjudicar á los intereses particulares, pero siempre resultará beneficioso á los públicos, que son á los que en primer lugar habrá de atenderse:

Considerando que esta clase de concesiones, según las vigentes leyes de Obras públicas y Puertos, no constituyen monopolio, y puede, por tanto, otorgarse varias en un mismo puerto, siempre que con ellas no sufra menoscabo el servicio público:

Considerando que la Real orden de 4 de Octubre de 1899, dictada que fué de acuerdo con el dictamen emitido por la entonces Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y por la que se concedió á los Sres. Blas Otero y Compañía autorización para establecer tres depósitos flotantes de carbón en el puerto y ría de Bilbao, claramente manifiesta en su cláusula 1.<sup>a</sup> que la concesión se entiende hecha sin que constituya monopolio:

Considerando que la Real orden de Hacienda de 28 de Diciembre de 1885 resultaría, de aplicarse, en completa contradicción con lo que taxativamente dispone la ley de Puertos al establecer que esta clase de concesiones no constituyen monopolio:

Considerando que en el informe de la Administración de Aduanas se reconoce la necesidad de que en el puerto de Bilbao exista más de un pontón;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas; de acuerdo ésta con los informes que figuran en el expediente de referencia, y con la citada Real orden de Marina, ha dispuesto autorizar la concesión solicitada, y desestimar en su consecuencia la reclamación formulada por el Sr. Otero; entendiéndose que el concesionario Sr. Aznar queda obligado, en lo que de su parte dependa, al exacto cumplimiento de las condiciones que á continuación se detallan:

1.<sup>a</sup> Se autoriza á D. Eduardo Aznar y Tutor para establecer en las proximidades de la costa Oeste del puerto exterior de Bilbao y al abrigo del rompeolas un depósito flotante de carbón, que ha de suministrar tal combustible á los buques de la flota de que es Director, así como también á los demás buques de altura que lo soliciten y hagan escala en el referido puerto.

2.<sup>a</sup> La concesión se entiende hecha á título de precario, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin que constituya monopolio, y, por lo tanto, la Superioridad podrá otorgar para el mismo puerto de Bilbao otras concesiones de la misma clase, si con ellas no sufre menoscabo el servicio público.

3.<sup>a</sup> El Comandante de Marina, puesto de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia, Ingeniero Director de las obras de la Junta del puerto y ría de Bilbao y con el Administrador de la Aduana, señalará de un modo preciso el fondeadero del depósito flotante; terminada esta operación será obligación del concesionario presentar á la citada Autoridad de Marina, en el plazo de tres meses, los planos del barco ó pontón en que ha de establecerse el depósito, y dicha Autoridad señalará los amarrajes y pertrechos que ha de tener, tanto en uso como de repuesto, los especiales para caso de incendio, la tripulación mínima que habrá á bordo del pontón constantemente y las luces reglamentarias que de noche han de señalarlo, para evitar colisiones.

4.<sup>a</sup> El concesionario será responsable, con arreglo al art. 34 de la ley de Puertos, de todos los desperfectos que el barco-almacén, sus amarras y pertrechos respectivos causen en las obras construídas ó en curso de construcción en el puerto exterior, cuya reparación se efectuará á su costa, previa tasación y entrega de su importe á quien corresponda, según la legislación vigente, y á disposición de la Junta de Obras del puerto y ría de Bilbao.

5.<sup>a</sup> Es también obligación del concesionario mantener la sonda del fondeadero que se le señale, y que no será inferior á un metro por bajo del máximo calado del depósito flotante, haciendo para ello las limpias periódicas necesarias ó los dragados suficientes, para que aun en las bajamares vivas equinocciales se cumpliera este requisito.

6.<sup>a</sup> Estará sujeto el barco-almacén á cambiar de fondeadero y á anclar en el nuevo emplazamiento que le fuere designado, de común acuerdo, por los funcionarios citados en la cláusula 3.<sup>a</sup>, siempre que lo exijan las necesidades de las obras ó el libre movimiento de los buques en el puerto, la limpia de éste ó la vigilancia del depósito, bajo el punto de vista fiscal.

7.<sup>a</sup> Cambiará también de fondeadero y establecerá el depósito en cualquier otro punto que se le señale cuando las necesidades de la defensa lo exijan, previo acuerdo de dichos tres funcionarios con el Jefe de Ingenieros militares de la plaza.

8.<sup>a</sup> En compensación de la parte de dominio público que ocupe el almacén flotante, satisfará el concesionario á quien corresponda, según la legislación vigente, el derecho de carga y descarga de los carbonos, como si tuvieran lugar ambas operaciones en los muelles.

9.<sup>a</sup> Si por los progresos del puerto, limpia del mis-

mo ó ampliación de los servicios fuese necesario ocupar el espacio del fondadero del almacén flotante, ó por cualquiera otra causa, á juicio del Gobierno, fuese preciso ó conveniente que la concesión cese temporal ó definitivamente, se declarará así y se comunicará por el mismo Gobierno al concesionario, que deberá retirar en breve plazo, que no podrá exceder de treinta días, el almacén flotante del puerto, sin derecho á indemnización de ningún género ni abono del valor del pontón.

10. El uso de la concesión quedará sometido al reglamento del servicio del puerto y ría de Bilbao, y tanto el concesionario como sus dependientes y las tripulaciones del almacén flotante obedecerán las órdenes que reciban de la Junta del puerto, Ingeniero Director de las mismas y sus dependientes, en uso de sus respectivas atribuciones, salvo los derechos de alzada á la Dirección general de Obras públicas.

11. El concesionario, como garantía de la concesión, depositará en la Caja general de Depósitos ó en la Su cursal de Bilbao una fianza de 2.000 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya fianza subsistirá mientras dure esa concesión. La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, á contar de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión.

12. Son obligatorias para el concesionario las reglas generales que para el régimen fiscal de depósitos flotantes se han dictado por el Ministerio de Hacienda en Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1889, 29 de Abril de 1890, 6 de Marzo de 1900 y 5 de Abril del mismo año, y las que en lo sucesivo se dicten respecto del particular.

13. La instalación del depósito flotante quedará ultimada en el plazo de diez meses, contados á partir de la fecha en que el Comandante de Marina cumpla lo preceptuado en la cláusula 3.ª de esta concesión.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á las cláusulas anteriores conlleva la anulación de la autorización, con pérdida de la fianza y con arreglo á lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la demarcación, Junta de obras del puerto de Bilbao, y del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1905.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Debiendo proveerse, mediante oposición, una plaza de Intérprete de tercera clase, vacante en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, se anuncia al público para que los que desean tomar parte en dicho acto puedan presentar sus solicitudes en la portería de este Ministerio hasta el 15 del próximo mes de Junio.

Los aspirantes á la citada plaza acompañarán á sus instancias los documentos que acrediten ser españoles, mayores de edad y de buena conducta, y que han sido aprobados en las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza oficial en España ó en el extranjero, debiendo probar en el examen á que se les someterá que poseen el francés é inglés, ó el francés y alemán, y que tienen perfecto conocimiento del árabe literal y el dialecto marroquí.

Los ejercicios, cuya forma determinará el Tribunal nombrado al efecto, principiarán el 30 de Junio; debiendo los aspirantes presentarse con dos ó tres días de anticipación en la oficina de la Interpretación de Lenguas, por si hubiera alguna observación que hacerles.

Madrid 22 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, Emilio de Ojeda.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Mecánica general y aplicada, vacante en la Escuela superior de Industrias de Vigo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Real Academia de la Historia. Convocatoria para los premios de 1906.

INSTITUCIÓN DE D. FERMÍN CABALLERO

I. Premio á la Virtud.—Conferirá esta Academia en 1906 un premio de 1.000 pesetas á la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó el que luchando con escaseces y adversidades se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por amor á sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, y que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1905, se servirá dar conocimiento, por escrito y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor á premio á su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. Premio al Talento.—Un premio de 1.000 pesetas conferirá en el indicado año de 1906 al autor de la mejor monografía histórica ó geografía de asunto español que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1902, y que no haya sido premiada en los concursos anteriores, ni costeada por el Estado ó cualquier Cuerpo oficial.

PREMIO DEL SEÑOR MARQUÉS DE ALEDO

III. La Academia otorgará, asimismo en 1906, un premio de mil pesetas al autor de una Historia civil, política, administrativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores (la vega ó poco más, á reserva de algún caso excepcional), desde la reconquista de la misma por D. Juan I de Aragón, á la mayoría de edad de D. Alfonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII el historiador podrá juzgar, según tenga por conveniente, los acontecimientos relatados por él; pero desde dicha época hasta el fin de su obra se limitará á reseñarlos y procurará no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más según sean más recientes los hechos.

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria serán presentadas en la Secretaría antes de las diez y siete horas del 31 de Diciembre de 1905, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano; de las impresas habrán de entregar los autores dos ejemplares; las manuscritas que opten al premio del Sr. Marqués de Aledo deberán estar en letra clara.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes resolverá antes del 15 de Abril de 1906, y hará la adjudicación de los premios en cualquier junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

PREMIO DEL SR. BARÓN DE SANTA CRUZ

IV. Concederá el año 1907 otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Historia de la Geografía de la Península española.

Desarrollada ésta con suficiente extensión, deberá abarcar el estudio histórico y crítico de los principales trabajos geográficos de toda clase relativos á la Península, desde los tiempos antiguos hasta nuestros días.

En apéndice, debidamente clasificados, se consignarán, además de los trabajos referidos, aquellos otros de que el autor tenga noticia, y de los cuales no haya considerado necesario hacer estudio ó mención especial en el texto por su importancia secundaria para el objeto.

CONDICIONES PARA ESTE PREMIO

Los manuscritos que opten á él deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, acompañándoles pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1906, á las diez y seis horas.

Podrá acordarse un accésit si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra ó obras premiadas, conforme á lo dispuesto de un modo general en el art. 13 del reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero hubiese alguna digna de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso, en la junta pública en que se haga la adjudicación.

El Secretario perpetuo, Cesáreo Fernández Duro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Relación de las cantidades donadas por los funcionarios dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para socorrer á los damnificados por el hundimiento del tercer Depósito del Canal del Lozoya.

Table with 2 columns: NOMBRES and Pesetas. Lists donors and amounts, including 'Suma anterior' for 41,091.75.

Table with 2 columns: NOMBRES and Pesetas. Lists numerous donors and amounts, including 'TOTAL' for 41,589.53.

Madrid 22 de Mayo de 1905.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Comercio.

Vista la Real orden que con fecha 20 del actual ha dirigido á este Ministerio el de Hacienda, referente á las obligaciones del Tesoro emitidas en 1.º del corriente, y siendo, como esos valores son, verdaderos efectos públicos, conforme á los preceptos del vigente Código de comercio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se ordene á la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio de la Bolsa de esta Corte, incluya en la cotización oficial las obligaciones del Tesoro emitidas hasta la suma de 200.000.000 de pesetas al plazo de seis meses, prorrogables por otros seis, con interés de 3 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Agosto y 1.º de Noviembre de 1905, mediante la presentación de cupones unidos á los títulos de 500 y de 5.000 pesetas, toda vez que en la GACETA DE MADRID se han publicado ya las condiciones de la referida emisión.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, José del Prado.—Sr. Presidente de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid.

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción

de la carretera de Avila á Casavieja, sección de la Paramera á Naval Moral, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de ciento noventa y nueve mil ciento trece pesetas setenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de diez mil pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 13 de Mayo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... , según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Avila á Casavieja, sección de la Paramera á Naval Moral, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—872

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Junio de 1903, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras del trozo cuarto de la primera sección de la carretera de Ramacastañas á San Martín de Valdeiglesias, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de ciento veinticinco mil ciento veintuna pesetas setenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil trescientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 13 de Mayo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... , según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras del trozo cuarto de la primera sección de la carretera de Ramacastañas á San Martín de Valdeiglesias, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—873

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de Puente de Palma del Río á la de Madrid á Cádiz por la Campana, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de ciento treinta y tres mil noventa y seis pesetas ochocientos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garan-

tía para tomar parte en la subasta será de seis mil setecientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 13 de Mayo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... , según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de Puente de Palma del Río á la de Madrid á Cádiz por la Campana, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—874

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Bolaños á Miguelturna, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y cinco mil ochenta y seis pesetas diez y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil trescientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 13 de Mayo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... , según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Bolaños á Miguelturna, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—875

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Julio de 1899, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Pola de Allande á Luear, sección de Navelgas á Pola, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de trescientas sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas cincuenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de diez y ocho mil cuatrocientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 13 de Mayo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... , según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Pola de Allande á Luear, sección de Navelgas á Pola, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—876

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Avila.

#### Obras públicas.

##### CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 5 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 26 de Junio próximo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de tercer orden de Arévalo á Madrigal durante los años 1905, 1906 y 1907, por el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á 5.175 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 15 de Marzo de 1852 y de 11 de Septiembre de 1886, en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 52 pesetas.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la Caja central de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto el sorteo de las mismas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Avila 16 de Mayo de 1905.—El Gobernador, Julián González.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... , según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Avila con fecha de ..... , y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Arévalo á Madrigal durante los años 1905, 1906 y 1907, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—881

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 5 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 26 de Junio próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de tercer orden de Arévalo á Madrigal durante los años 1905, 1906 y 1907, por el importe de su presupuesto de contrata de 5.175 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 15 de Marzo de 1852 y de 11 de Septiembre de 1886, en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 52 pesetas.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la Caja central de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo de las mismas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Avila 16 de Mayo de 1905.—El Gobernador, Julián González.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... , según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Avila con fecha de ..... , y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Arévalo á Madrigal durante los años 1905, 1906 y 1907, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—882

### Gobierno civil de la provincia de Granada.

#### Obras públicas.—Carreteras.

Autorizado este Gobierno civil en 24 de Abril último para proceder á la subasta de acopios de piedra para conservación de la carretera de primer orden de la estación de Vilches á Almería durante el año de 1907, bajo el tipo de mil quinientas pesetas sesenta y un céntimos, he acordado señalar el día 26 de Junio próximo, á las quince horas, para verificarla.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas, particulares y económicas correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustándose en cuanto a su redacción al modelo que se acompaña a continuación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas...

El plazo para el otorgamiento del contrato no podrá exceder del señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas del proyecto, a partir de la aprobación del remate...

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Granada 16 de Mayo de 1905.—El Gobernador, Juan Tejón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino ....., con cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación...

(Fecha y firma del proponente.) S—861

Autorizado este Gobierno civil en 24 de Abril último para proceder a la subasta de acopios de piedra para conservación de la carretera de tercer orden de Tablate a Albuñol durante los años 1905, 1906 y 1907...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustándose en cuanto a su redacción al modelo que se acompaña a continuación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas...

El plazo para el otorgamiento del contrato no podrá exceder del señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas del proyecto, a partir de la aprobación del remate...

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Granada 16 de Mayo de 1905.—El Gobernador, Juan Tejón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., con cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación...

(Fecha y firma del proponente.) S—862

Autorizado este Gobierno civil en 24 de Abril último para proceder a la subasta de acopios de piedra para conservación de la carretera de tercer orden de Baza a Huércal-Overa durante los años 1905, 1906 y 1907...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustándose en cuanto a su redacción al modelo que se acompaña a continuación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas...

El plazo para el otorgamiento del contrato no podrá exceder del señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas del proyecto, a partir de la aprobación del remate...

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Granada 16 de Mayo de 1905.—El Gobernador, Juan Tejón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino ....., con cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación...

sadas condiciones y requisitos, en la cantidad de .... (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna.)

(Fecha y firma del proponente.) S—865

Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.

Debiendo proveerse, mediante concurso, la vacante de la plaza de Secretario de la Junta, Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas y la gratificación que tiene asignada por la Diputación provincial...

Lo que se hace público en virtud de acuerdo adoptado por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 29 de Abril del actual año.

Santa Cruz de Tenerife 10 de Enero de 1905.—El Gobernador, Presidente, Joaquín Santos Ecay.—El Secretario interino, Arturo Pérez Zámora y Mandillo. X—1183

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

Tribunal provincial Contencioso administrativo.

Por el presente anuncio, y a los efectos del artículo treinta y seis de la ley de lo Contencioso administrativo, se hace saber que ante este Tribunal provincial se ha interpuesto recurso contencioso administrativo por el Procurador D. José de Gallano...

Lo que se hace saber, a fin de que llegue a conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Bilbao 20 de Mayo de 1905.—V.º B.º—El Presidente accidental del Tribunal, G. Marin.—El Secretario, Luis Solís. X—1182

Juzgados de primera instancia.

ALLARIZ

D. Juan Cercijo Alonso, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago saber que dando cumplimiento a lo acordado en providencia de hoy, dictada en la pieza separada sobre declaración de herederos, correspondiente a juicio de abintestato que se sigue de oficio en este Juzgado de Rita Fernandez Perez, de sesenta y tres años, soltera, labradora, natural y vecina de Solveira, Municipio de Paderno, en este partido, por medio del presente se anuncia la muerte sin testar de dicha causante...

Allariz 10 de Mayo de 1905.—Juan Cercijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez. JO—234

CASTROPOL

El Sr. D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de hoy dictada a instancia de la parte actora en los autos declarativos de mayor cuantía propuestos a nombre de Doña Antonia Conto Casas, por sí y como representante de su hijo menor D. Manuel Casas Conto, y de D. Carlos, Doña Pastora y Doña Antonia Casas Conto, de Ribadeo, contra D. Patricio Gayol Villamil, de Valdepares, ausente en ignorado paradero...

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, con prevención al D. Patricio que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente en Castropol a 13 de Mayo de 1905.—El actuario, Enrique Murias. X—1172

DENIA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado José Bordchou Romany en causa que se instruye en este Juzgado contra dicho sujeto y otros, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en esta ciudad, plaza de la Constitución, con el objeto de recibirle indagatoria: apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se detallan al final, y caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado.

Denia 26 de Abril de 1905.—Luis de Moya Jiménez.—De orden de S. S., Eliseo González.

Señas del procesado.

Edad veinticuatro a veintiseis años, estatura regular, color moreno; viste de luto, usado en las clases acomodadas; comerciante, natural y vecino de Denia, y ausente de ella en la actualidad. JO—4206

ESTRADA

D. José Gila y Yarza, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Estrada.

Certifico que en el expediente de que se hará mérito recaído el siguiente

«Auto — Estrada quince de Marzo de mil novecientos cinco. Dada cuenta; y

Resultando que D. José Reimondez Garcia, propietario, de cuarenta años de edad, casado, vecino de Santa Maria de Entines, en el Ayuntamiento de Outes, como apoderado de Manuel Lorenzo Romero, de cincuenta y ocho años, soltero, empleado en el comercio y vecino de la ciudad de Río Janeiro, promovió este expediente de jurisdicción voluntaria con

súplica de que se declare la presunción de muerte, para todos los efectos legales, de Antonio Lorenzo Romero, de cuya declaración, luego que sea firme, se le expidan los testimonios que solicitare y fueren de dar; y en apoyo de esta súplica dijo: que dicho Antonio Lorenzo Romero nació en veintinueve de Octubre de mil ochocientos treinta y uno, siendo hijo legítimo de Juan Pedro Lorenzo y de Teresa Romero; que después de haber permanecido en los primeros años en su pueblo natal, salió de él a agenciarse la vida por su oficio de zapatero, y fijando su residencia en este distrito municipal, primero en el lugar de la Bemposta, de la parroquia de Rubin; después en el Fojo, lugar de la misma parroquia, y, por último, en el barrio denominado de San Vicente, de la de Santa Marina de Riveira; que desde entonces, y hace ya más de treinta años, ha desaparecido de su último domicilio, marchándose a punto desconocido, sin que se haya tenido la menor noticia de él, presumiéndose con fundamento que ha fallecido. Añade que su representado es hermano del presunto muerto; que a éste no se le conoce conyuge presente y que no se sabe que haya otorgado disposición testamentaria.

Resultando que con prueba documental y testifical justificó el autor todos los hechos alegados, y que el Ministerio fiscal, en su vista, informa que procede acceder a la demanda:

Considerando que el actor es parte legítima para promover este expediente:

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y uno del Código civil, pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó que se recibieron las últimas noticias de él, el Juez, a instancia de parte interesada, puede declarar la presunción de su muerte:

Considerando que, según el ciento noventa y dos del mismo Código, esta resolución debe ser publicada en los periódicos oficiales, para que surta el debido efecto, seis meses después que la publicación se haga:

Vistas las disposiciones legales que se invocan;

Se declara la presunción de muerte de Antonio Lorenzo Romero para todos los efectos que en derecho procedan y sin perjuicio de tercero, entendiéndose que esta declaración no surtirá ninguno hasta seis meses después de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; y firme que sean, expídanse al actor los testimonios de la misma que solicitare.

Así lo dispuso y firma el Sr. D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de primera instancia del partido, de que yo, el Escribano, doy fe.—Gonzalo Pintos Reino.—Ante mí, José Gila.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, conforme a lo mandado, expido el presente, que firmo en Estrada a 13 de Mayo de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, G. Pintos.—José Gila. X—1179

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigue, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa de oficio con el núm. 45 por robo de varias prendas y efectos, verificado el día 12 del actual en un chozo al sitio de la Sevillana, término de Montemolín, propiedad del vecino de esta villa D. Felipe Marqués Tejada, en cuyo sumario he acordado se publique el presente en los Boletines oficiales de Badajoz, Huelva, Sevilla, Córdoba y GACETA DE MADRID, por el que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, con el fin de que procedan a la busca y captura del autor de expresado hecho, que dice llamarse José Gómez, alias Boquita chica, de veintidós a veinticuatro años, tipo torero; viste pantalón y chaqueta de tela casi verde, boina negra con visera, alpagatas blancas y pañuelo de color atado al cuello, el que, caso de ser habido, se pondrá a mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Fuente de Cantos a 23 de Abril de 1905.—José de Solís.—Por su mandado, Manuel Martí. JO—4207

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa de Gijón.

Por el presente edicto hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue expediente, promovido por D. Feliciano María Rodero Beisti, vecino y del comercio de esta villa, sobre que se le declare único y universal heredero abintestado de su finada tía Doña Inocencia Beisti y Resa, natural de Calahorra y vecina que fué de esta villa, la cual falleció en ella, en estado de viudez, y sin dejar ascendientes ni descendientes más próximos que a su sobrino carnal D. Feliciano María Rodero Beisti, en cuyo expediente he acordado, en providencia de esta fecha, a petición del representante del Ministerio fiscal y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, anunciar por medio del presente edicto la muerte intestada de referida Doña Inocencia Beisti y Resa, para que los que se crean con igual ó mejor derecho que su repetido sobrino D. Feliciano María Rodero comparezcan ante este Juzgado a deducirlo, dentro del término de treinta días, siguientes al en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Oviedo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Gijón a 23 de Noviembre de 1904.—Fernando Bernaldez.—El Escribano, Santiago Hernández. X—1174

GUADIX

Por la presente, y a virtud de providencia judicial, dictada en causa sobre estafa, cito y llamo a D. Antonio Navarrete del Pino, factor que ha sido de la estación de esta ciudad, de la línea ferrea de Linares a Almería, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, para declarar en dicha causa; apercibiéndole que de no hacerlo dentro de los diez días siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Guadix 26 de Abril de 1905.—El Escribano, Carlos Gámiz. JO—4157

HELLIN

D. Sebastián Arechavala Fuentes, Juez de instrucción del partido.

Por el presente se cita a Pascual Onrubia López, hijo de Reyes y de Isidora, vecino que ha sido de Fuente Alamo, con residencia en la Aldea titulada El Cepero, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se desconocen, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente edicto se publique en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la causa que se instruye sobre muerte, al parecer casual, de su madre Isabel López Vizcaino, y para hacerle saber el derecho que le concede el art. 139 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Hellín a 27 de Abril de 1905.—Sebastián Arechavala.—P. de S. S., Francisco Baeza. JO—4158

## IZNALLOZ

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñarán, hurtados en la mañana del 20 del actual á José Díaz Ayos, de los terrenos del cortijo de los Encenbras, del término de Guadahortuna, donde las tenía pastando, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, procediendo igualmente á la detención del sujeto que también se reseña, así como á las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Iznalloz á 25 de Abril de 1901.—Emilio Velasco y Padrino.—Por su mandado, Eduardo Vázquez.

## Señas de las caballerías.

Una potra de cinco años, menos de la marca, pelo castaño claro, con hierro en el anca derecha I. B.; un muleto de dos años, rojo, crin y cola baya, hierro como la anterior.

## Señas del sujeto.

De estatura baja, grueso; viste traje de pana color ceniza, sombrero blanco; con una cicatriz en el labio superior, por la cual se le ve la dentadura; lleva un caballo colorado, con albardón y manta de seda. JO—4159

## LA ALMUNIA

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de La Almunia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Casbas, de oficio sillero, vecino de Zaragoza, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión y recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre sustracción de un par de botas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades debidas, del expresado Felipe Casbas, dando inmediatamente aviso de su detención.

Dada en La Almunia á 25 de Abril de 1905.—Anselmo Sanz. El actuario, Florencio Moya. JO—4160

## LA BAÑEZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido y por auto de este día, en la causa criminal que á mi testimonio instruye por lesiones inferidas la noche del 8 de Enero último á Pedro Valverde Pisabarro, vecino de San Adrián del Valle, se cita á Celedonio González Morla, vecino de dicho San Adrián del Valle, y ausente en paradero ignorado, para que, como acusado, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado y en horas de audiencia, en el término de diez días, á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

La Bañeza 26 de Abril de 1905.—El Escribano, JO—4208

## LA PALMA

D. Juan Ramírez García, Juez municipal de esta villa, y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Díaz Marín, conocido por Antonio, cuyas circunstancias y señas se expresan á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva en el sumario que contra el mismo se instruye por robo de caballería; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación y á la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á esta cárcel, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en La Palma á 26 de Abril de 1905.—Juan Ramírez. El actuario, Licenciado Manuel Rey.

## Circunstancias y señas del procesado.

Es gitano, de veintinueve años, de estatura regular, sobre grueso, con la cabeza gorda y los ojos cargados de carne, color moreno, bigote negro, teniendo en un lado de la cara una cicatriz como de un empuje, viste traje de hilo, de verano, oscuro, sombrero de felpa blanco bastante usado, y alpargatas, resultando ser, según su dicho, natural de Fuente de Cantos, y vecino de Sevilla, en cuya capital se le expidió cédula personal con el núm. 60.984 el 25 de Febrero último, constando además el dato, según su propia manifestación, de que se encuentran presas en Sanlúcar la Mayor su mujer y su suegra, ó su madre. JO—4214

## LA UNIÓN

D. Antonio Razón García, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Povo Rodríguez, se instruye sumario por el delito de estafa contra Pedro Antonio Saura Mateo, hijo de Higinio y de Antonia, de veintitrés años, natural de la Palma, vecino de La Unión, soltero, jornalero, con instrucción, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo para sufrir la condena que le ha sido impuesta en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 24 de Abril de 1905.—Antonio Razón. El actuario, Francisco Povo. JO—4209

## LOGROÑO

El Sr. D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que se instruye sobre robo de vino al señor Conde de Hervás, ha dispuesto que se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de recibirles la correspondiente declaración en expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, los sujetos á que se refiere y cuyos datos, que ha facilitado el Juzgado municipal de Torremón-

talbo, en donde residieron, ignorándose su actual paradero, son los siguientes: Rafael San Miguel, Faustino Pueyo, José Sánchez, Rogelio Lago, José López Varela, Maximiliano Ochoa y José Martínez.

Logroño 13 de Abril de 1905.—El actuario, Benito Fernández. JO—4161

## LOJA

Por la presente requisitoria se llama y busca á Antonio Salvador Camacho Fernández, de veintiuno años, soltero, natural y vecino de Algarinejo, sin oficio, hijo de Antonio Gregorio y de Antonia, procesado en causa sobre hurto, el cual no se ha encontrado en su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, calle de la Victoria, núm. 2; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Loja 18 de Abril de 1905.—El Juez de instrucción, Manuel Ras.—El Secretario, Juan Lara. JO—4162

## LLANES

D. José María Saro y Bernaldo de Quirós, Juez municipal de este término de Llanes, en funciones de Juez instructor del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Antonio Sánchez Rosete, alias Castaxara, casado, labrador, de veintiocho años de edad y vecino de Nueva, en este Concejo, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones, á José Bada Zardón; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y Agentes de la policía judicial practiquen gestiones para la busca y detención del expresado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dada en Llanes á 27 de Abril de 1905.—José María Saro.—Por su mandado, Félix J. Vega. JO—4210

## MADRID—BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado y por la Escribanía del referendario se siguen á instancia de Doña Teresa Ochoteco Cano contra D. Joaquín Olivera Macías y D. Francisco Orozco y Cremades, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á diez de Mayo de mil novecientos cinco; el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, Doña Teresa Ochoteco Cano, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, y vecina de Toledo, defendida por el Letrado D. José Alberni y Martínez, y representada por el Procurador D. Fernando Ramón Luis y Simón; y de la otra, como demandados, D. Joaquín Olivera y Macías, industrial y vecino de esta capital, defendido por el Letrado D. José María Solís y Montoro, y representado por el Procurador D. Julián Laguna Alonso; y D. Francisco Orozco y Cremades, farmacéutico y vecino de Alicante, declarado en rebeldía, sobre pago de mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas; y

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen á los deudores D. Francisco Orozco y Cremades y D. Joaquín Olivera Macías, y con su producto, entero y completo pago á la acreedora Doña Teresa Ochoteco Cano de la cantidad de dos mil quinientas pesetas, resto del préstamo que falta por satisfacer á dicha señora por virtud del préstamo contenido en la escritura relacionada en el primer Resultado; intereses convenientes en la misma, á razón del diez por ciento anual, desde el día veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuatro, en que debió satisfacerse la expresada suma, hasta que se verifique el completo reintegro, y los réditos legales de los vencidos que no hayan sido satisfechos, con imposición á los referidos demandados de todas las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado D. Francisco Orozco y Cremades, se publicará en los periódicos oficiales en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel del Valle.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, que ha dictado hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado en el mismo día de su fecha.—Doy fe. Madrid 10 de Mayo de 1905.—Ante mí, Licenciado Felipe de Sande.»

Y mediante la rebeldía del demandado D. Francisco Orozco y Cremades, se publica dicha sentencia en la forma prevenida, que le servirá de notificación en forma, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 19 de Mayo de 1905.—Manuel del Valle. El actuario, Licenciado Felipe de Sande. X—1181

## MADRID—CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana Jiménez de la Paz, que usa el nombre de María, natural de Avila, hija de Pedro y Ana, soltera, prostituta, de veintitrés años de edad, y que dice vivió en la calle de Arlabán, 3, y posteriormente en la de Pelayo, 10, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en cumplimiento de una orden de la Superioridad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Mayo de 1905.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, José M. Torres. JO—4163

## MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Juan Fuentes Rodríguez, alias Cara de torta, hijo de Francisco y de Antonia, de veintiocho años de edad, de estado soltero, natural de Vélez Málaga, partido de Vélez Málaga, provincia de Málaga, vecino que fué de Málaga, Calzada de la Trinidad, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja de San Agustín, 2, patio, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Abril de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—P. D. A. Ortega. JO—4166

## MARTOS

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Jaén, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye causa criminal de oficio sobre robo en olivar de D. Felipe Martínez Garrido, situado en el camino de Jaén, término de Jamilena, llamado Los Picones, hecho ocurrido en la noche del 25 al 26 de Marzo último.

E ignorándose quiénes sean los autores del mencionado hecho, se les cita por medio del presente á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á averiguar quiénes sean los referidos autores, participándolo en su caso á este referido Juzgado.

Dado en Martos á 24 de Abril de 1905.—Julián Callejas.—El actuario, Juan Antonio Cruz González. JO—4211

## MOLINA DE ARAGON

En las diligencias promovidas en este Juzgado por el Procurador D. Juan Poves Aguilar, en nombre de D. Pascual de Benito y Morencos, vecino de Checa y residente habitualmente en Madrid, sobre aceptación á beneficio de inventario de la herencia de su abuelo D. Román Morencos y Arauz, que falleció en dicha villa de Checa el día diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro, de estado viudo y de ochenta y cinco años de edad, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Avila.—Molina de Aragón á veinte de Mayo de mil novecientos cinco.

Por presentado el anterior escrito, con el testimonio del auto de declaración de herederos ab intestato que se acompaña, los cuales se unirán á los autos de su razón, teniéndose por parte legítima al Procurador D. Juan Poves Aguilar, á nombre de quien comparece, en virtud de la copia de poder que se halla unida á estos autos; se ha por aceptada á beneficio de inventario por parte del heredero D. Pascual de Benito y Morencos la herencia de D. Román Morencos y Arauz, cuya manifestación aparece contenida en el escrito de fecha doce de Enero último; y para que produzca los efectos legales, fómese judicialmente el inventario de los bienes relictos al fallecimiento del D. Román Morencos, con citación de los acreedores que dicho señor pudiera tener, conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del artículo mil catorce del Código civil, y del otro heredero D. Manuel Morencos y López Pelegrín, según dispone el artículo mil sesenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil; para la formación de dicho inventario se da comisión al presente Escribano, el cual deberá principiarlo dentro de los treinta días siguientes á la citación de los acreedores, y concluirlo en los plazos que fija el artículo mil diez y siete del citado Código, haciendo saber á los interesados el día y hora en que comenzará la operación, á cuyo efecto se constituirá en los pueblos de este partido judicial donde radiquen los bienes, y luego que lo termine dará cuenta para acordar lo que proceda; de conformidad á lo que se solicita en el único otrosí del escrito del Procurador Don Juan Poves, fecha doce de Enero del corriente año, hágase la citación á los acreedores por medio de cédula, fijándola en el sitio público de costumbre é insertándola en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, dirigiéndose al efecto las comunicaciones necesarias, mediante á que se ignoren quiénes son los acreedores que pudiera tener D. Román Morencos y Arauz.

El Sr. D. José Avila y Aparicio, Juez de primera instancia de este partido, lo mandó y firma; doy fe: José Avila.—Ante mí, José López.»

Y con el fin de que sirva de citación á los acreedores que pudiera tener D. Román Morencos y Arauz, cuyo paradero se ignora, para que acudan á presenciar la formación del inventario si les conviniere, de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula para insertarla en la GACETA DE MADRID, según está acordado; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Molina de Aragón 20 de Mayo de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Avila.—El Escribano, José López. X—1177

## OCAÑA

D. Mariano González Rothvoss, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en causa que instruyo por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante he acordado en providencia de hoy que se cite, llame y emplaze á los que aparecen inculcados, y en su virtud, por el presente se cita, llama y emplaza á Juan María Antonio López, de regular estatura, más bien bajo, delgado, con poca barba, de veintidos años, y á Casimiro Rodríguez Romero, de estatura regular, barba poblada, de veinticuatro años, que según manifestaron eran vecinos de Quero, que iban vestidos con blusa, pantalón de pana y boina, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades de todos los órdenes y agentes de la policía judicial que procedan á averiguar el paradero de mencionados sujetos y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Ocaña á 27 de Abril de 1905.—Mariano González. Por mandado de S. S., Vicente Romero Terceño. JO—4212

## ORIHUELA

D. Francisco Barrios Alvarez, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción de Orihuela y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al sumariado Enrique Montero Sánchez, hijo de José y Trinidad, casado, de veinticuatro años de edad, natural de Málaga, dedicado á la recova, de estatura

regular, pelo negro, ojos negros, barba regular, color moreno, y viste traje de americana de lana, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ampliar su indagatoria en la causa que se le sigue por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término, que empezará a contarse desde el siguiente de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación y á sus agentes procedan á la busca y captura del referido sumariado, conduciéndole, caso de ser habido, á estas cárceles con las seguridades convenientes.

Dada en Orihuela á 15 de Abril de 1905.—Francisco Barrios.—Por su mandato, Antonio Valera. JO—4213

PASTRANA

D. Francisco Page Torrecilla, Juez de instrucción de Pastrana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Romero Malla, natural de Casas de Haro, provincia de Cuenca, de cincuenta años, casado, cesterero, vecino de Landa del Río; sus señas personales son: estatura más bien alta que baja, pelo negro canoso, barba y bigote del mismo color, ojos azules, nariz regular; viste sombrero flexible color café, chaqueta y pantalón de pana color de tierra y borceguíes color de caña, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Guadalajara, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por el delito de robo de dos caballerías menores en el pueblo de Pioz; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan con actividad y celo á la busca y captura del referido sujeto, que es gitano, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Pastrana á 27 de Abril de 1905.—Francisco Page. El Escribano, Ricardo Blázquez. JO—4215

POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Maximino González Fernández, de diez y siete años de edad, hijo de José y María, natural de Arancedo, Concejo de La Caridad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle saber un auto dictado por la Audiencia provincial de Oviedo en causa que se le instruye por hurto; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Maximino González, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Pola de Lena á 24 de Abril de 1905.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandato de S. S., Víctor F. Miranda. JO—4167

RIAÑO

D. Manuel Alonso Burón, Juez accidental de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Seiba Cuevas, moldeador, que se hallaba en el Hospital provincial de Madrid, en donde fue dado de alta y se ausentó, sin que se sepa su paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración en causa que se instruye sobre hurto de metales; apercibido que de no verificarlo en dicho término incurrirá en las responsabilidades que hubiere lugar.

Dado en Riaño á 25 de Abril de 1905.—Manuel Alonso Burón.—Por mandato de S. S., José Reyes. JO—4216

RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Francisco Montes, Aquilino Romero y un tal Antonio, cuyos apellidos se ignoran, de naturaleza y vecindad desconocidas, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ser indagados en sumario que se les instruye por el delito de homicidio de Antonio Fernández; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 26 de Abril de 1905.—Eladio Rodríguez.—Ante mí, Modesto Martín.

Unicas señas del procesado Aquilino Romero.

Estatura regular, moreno su color, delgado de cuerpo, ojos y pelo negros y éste un tanto rizado, algo aguilena la nariz y larga, cara larga, y usa patillas; viste de luto, pantalón de pana negra, chaqueta de color; calza botinas ordinarias y usa sombrero castaño.

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 60 del año actual por el delito de estafa y agresión contra Fernando Sánchez Toledo, alias Boquino, cuyo hecho ocurrió en La Línea de la Concepción, se cita á un tal José, natural de Coín, cuyas señas se expresan al final, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Málaga, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 25 de Abril de 1905.—El Escribano, Licenciado José Bugella.

Señas.

Un tal José, natural de Coín, alto, de carnes regulares; viste blusa larga, y frecuentaba un café cantante que hay en la explanada de La Línea, y la noche del 29 de Enero último pasó en la posada de San Pedro Alcántara, en dicha villa.

JO—4170

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Andrés Álvarez Ferrera, de treinta y ocho años de edad, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Servadillo, provincia de Zamora, de estado casado, de profesión vendedor, con instrucción y vecino que fué de La Línea y Ronda, habitante en Posada de Pedro y Lapeña, núm. 3, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle indagatoria en el sumario que, bajo el número 94 del año actual, se siguió contra el mismo por el delito de juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de referido procesado.

San Roque 26 de Abril de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—4171

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Emilio Frias, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Doy fe que en los autos sobre aprobación de la testamentaria de D. Diego Méndez Fernández, pendientes en este Juzgado, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Valladolid 13 de Octubre de 1900.—Por hecha la anterior ratificación; y para cumplir lo dispuesto en el art. 1.079 de la ley de Enjuiciamiento civil, pónganse de manifiesto á los interesados en la Escribanía, por término de ocho días, respecto á Antonio Méndez García é Higinia Fernández y Dionisia Méndez Méndez, cuyos paraderos se desconocen; hágaseles saber este proveído por medio de los Boletines oficiales de esta provincia y la de Oviedo y GACETA DE MADRID, concediendo á dichos interesados el término de seis meses para que por sí ó por medio de sus representantes legítimos puedan examinar las operaciones de la testamentaria de D. Diego Méndez Fernández, y oponerse á la aprobación, ó manifestar su conformidad con las mencionadas operaciones. Lo acuerda y firma S. S.; Doy fe: Pardo.—Ante mí, Licenciado Emilio Frias.

Para que conste, é insertar en la GACETA DE MADRID, expido este testimonio en Valladolid á 19 de Mayo de 1905.—Licenciado Emilio Frias. JC—235

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Señor Juez municipal del distrito del Hospicio en diligencias de juicio verbal de faltas por lesiones, contra Juan José Méndez Ortiz, soltero, de cincuenta y cuatro años, que dijo vivir en el paseo de Santa Engracia, núm. 30, patio, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, se cita al mismo por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 31 del actual y hora de las diez de su mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, con objeto de celebrar la comparecencia que previene la ley, debiéndolo verificar con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1905.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—4789

NAVALMORAL DE LA MATA

El Sr. D. Nicasio Luengo González, Juez municipal de esta villa, ha acordado por providencia de esta fecha se cite á Evelio Boal López, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 24 del actual, y hora de las diez, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, á prestar declaración en el juicio de faltas contra Regino Rincón Rodríguez, de esta vecindad, por lesiones; bajo apercibimiento si no lo verifica de que le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Naval Moral de la Mata á 13 de Mayo de 1905.—El Secretario, Germán Duque. JO—4905

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de alhajas, núm. 28.705, expedido por este establecimiento en 1.º de Julio de 1903 á favor de D. Cornelio Bloch Rodríguez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Abril de 1905.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—1173

Compañía general Madrileña de Electricidad

Se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria en el domicilio social, Espoz y Mina, 6 duplicado, para el 28 de Junio próximo, á las once de la mañana.

Los señores accionistas que deseen asistir á la junta general deberán depositar sus acciones, de conformidad con los artículos 37 y 41 de los estatutos, antes del 13 de Junio próximo:

En Madrid, en el domicilio social de la Compañía, Espoz y Mina, núm. 6 duplicado, ó en el Banco Español de Crédito, Paseo de Recoletos, 17.

En París, en la Banque Espagnole de Crédit, rue de la Victoire, núm. 69.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Administrador-Delegado, Faustino Silvela. X—1176

Banco de España.

Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, núm. 13.274, expedido por esta sucursal en 26 de Noviembre de 1901 á favor de Doña Antonia Blas Carril, por pesetas cuatro mil, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á

contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previene el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Coruña 3 de Mayo de 1905.—El Secretario, Alfredo Vilar. X—1090

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 38.922, expedido por este Banco el 18 de Septiembre de 1903 á favor de D. Miguel Díaz Pérez, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 28 de Abril de 1905.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—1180

Banco Español de Crédito.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en virtud de las facultades que le concede el art. 46 de los estatutos, ha acordado proceder al reparto de un dividendo de pesetas 7'50 por acción, á cuenta de los beneficios del ejercicio corriente, en esta forma:

Table with columns for location (En Madrid, En París), description of dividend, and amount in Pesetas. Includes entries for 'El dividendo á cuenta importa', 'A deducir por los impuestos que, con arreglo á las leyes, han de pagar los accionistas', and 'Líquido á percibir por acción'.

conforme al anuncio que publique en aquella capital la sucursal del Banco Español de Crédito.

Los pagos se efectuarán á partir del día 15 de Junio próximo, previa presentación del cupón núm. 5 de las acciones: en Madrid, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, número 17, y en París, al cambio del día, en la sucursal del Banco Español de Crédito, 69, rue de la Victoire.

El Secretario, E. Gutiérrez-Gamero. X—1178

Azucarera de Madrid (S. A.)

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca á junta general ordinaria de accionistas, que se verificará el día 14 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Conde de Xiquena, 4, bajo.

Para tener derecho de asistencia se necesita depositar en las Cajas de la Sociedad diez acciones, cuando menos, cuyo depósito podrá efectuarse hasta el día 4 de Junio inclusive, todos los días laborables, y hora de diez á una.

Los señores accionistas que tengan ya depositadas sus acciones en la Caja de la Azucarera de Madrid, en número suficiente para asistir á la junta, podrán recoger las tarjetas de entrada hasta el citado día 4 de Junio, con sólo presentar sus respectivos resguardos de depósito.

Los que no concurran personalmente podrán ser representados por otro señor accionista que tenga derecho de asistencia, previa carta dirigida al Sr. Presidente y entregada en las oficinas de la Compañía veinticuatro horas antes de la celebración de la junta general.

Madrid 23 de Mayo de 1905.—P. A. del Consejo de administración, el Secretario, Santiago Rodríguez Illera. X—1184

Balance de situación de la Sociedad anónima de Electricidad Santa Teresa en 31 de Diciembre de 1904.

Financial balance sheet table with columns for 'ACTIVO' (Assets) and 'PASIVO' (Liabilities). Items include 'En Cajas y Banco de España', 'Edificios, fábricas é instalaciones eléctricas', 'Valor de 1.250 acciones del capital social', etc.

S. E. ú O.—Jabugo 31 de Diciembre de 1904.—V.º B.º.—El Presidente, P. A., Antonio Sánchez.—El Director gerente, Román Talero.—El Secretario, Diego García y García. X—1175

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 22 de Mayo de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 20, Dia 22). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, D, C, B, A, G, H, Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, B, A, En diferentes series, Bancos y Societas. Rows include Banco de España, Comp. Arrendataria de Tabacos, Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, Banco Hispano-Americano, Banco Español de Crédito.

Table with columns: Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 22 de Mayo de 1905.

Large table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes additional data on temperature, wind velocity, and solar radiation.

Datos meteorológicos del día 22 de Mayo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists weather data for various cities including Paris, Clermont, Valencia, etc.

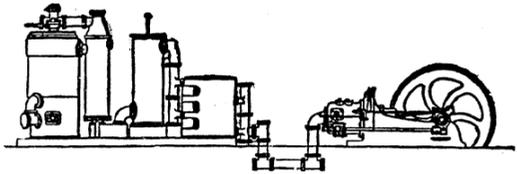
PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Guías, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Principe, 30, Madrid.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón—Talleres: en Mañón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley del Accheles, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD. REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES. PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

SANTOS DEL DÍA

La Aparición del Apóstol Santiago.

ESPECTÁCULOS

LARA.—A las 8 y 3/4.—La novatada.—Francfort.—(Seción doble), Al natural. APOLO.—A las 8 y 1/4.—El pobre Valbuena.—El santo de la Isidra.—El mal de amores.—El perro chico. ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La Czarina.—La vara de alcalde.—Moros y cristianos.—Los huertanos. COMICO.—A las 8 y 1/2.—El túnel.—San Juan de Luz.—El dinero y el trabajo.—Academia modelo. MODERNO.—A las 8.—Un buen hallazgo.—Los guapos.—Las estrellas.—El principe ruso. PARISH.—A las 9 y 1/4.—Tina Clementa, con su nuevo Loping the Loop de foxterriers.—Los elefantes pantomimistas, los Kremos y toda la compañía internacional que dirige William Parish.

IMPRESA DE LA GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono 75.